

UNIVERSIDAD MAYOR DE SAN ANDRÉS
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS
CARRERA DE DERECHO
P E T A E N G



TRABAJO DIRIGIDO

(Para optar el Título Académico de Licenciatura en Derecho)

**“APLICACIÓN DE ESTRATEGIAS, EN EL SEGUIMIENTO
DE LOS ESTUDIOS SECUNDARIOS EN ADOLESCENTES
DEL SEDEGES, DE LA CALLE YANACHOCHA
DE LA CIUDAD DE LA PAZ”**

POSTULANTE: MARIA DOLORES ROMERO CONDE

TUTOR: Dra. GUADALUPE GUISBERT ROSADO

La Paz – Bolivia
2021

DEDICATORIA

El presente trabajo, es dedicado a los todos los adolescentes de Bolivia que se encuentran privados de libertad, en los Centros de Terapia.

A mis tres hermanos, de todo corazón: Teresa, Juan y Manolo Romero Conde, que partieron ante Dios Padre Todopoderoso a consecuencia del COVI-19, en enero de la presente gestión.

AGRADECIMIENTO

*Al director de PETAENG, Dr. RICHARD
OSUNA ORTEGA.,*

*A mi tutora de trabajo Dra. GUADALUPE
GUISBERT ROSADO*

RESUMEN

El presente trabajo, tiene como base fundamental la Constitución Política del Estado Política del Estado Plurinacional de Bolivia, el Código Niña, Niño y Adolescente (CNNA), La ley 070 de Educación Avelino Siñani-Elizardo Pérez, además de citar las convenciones sobre los Derechos de las Niñas y Adolescentes, enfocando el campo Educativo y su seguimiento de la población que se encuentra privado de libertad, en Centros de Reintegración del SEDEGES, comprendidos entre los 10 a 18 años de edad.

La etapa de la adolescencia, es entendida como la manifestación de los cambios biopsicosocial, donde el joven toma decisiones de manera independiente, expresando intereses propios, que marcan su vida. En ciertas oportunidades este periodo de transición, le crea grandes dificultades por sus acciones que son contrarias a las buenas costumbres, que es resultado, de la rebeldía y descontrol, estos quehaceres y daños ocasionan a la familia y sociedad perjuicios y malestar, de acuerdo a Normativas y Autoridades luego de evaluación, estos son privados de libertad, en Centros de Reintegración del SEDEGES de La Paz y se ven limitados de poder continuar sus estudios Secundario, por falta de orientación y documentación.

Frente a esta realidad y las limitaciones que tenemos los interesados en coadyuvar a la población de adolescentes privados de libertad y en desventaja, me permito plantear un Convenio Interinstitucional entre la Universidad Mayor de San Andrés, Carrera de Derecho y el SEDEGES , para aplicar estrategias que permitan a los jóvenes privados de libertad continuar sus estudios Secundarios, en el escenario de una verdadera Reintegración y elevar su autoestima, a través de la participación de los estudiantes de la carrera de Derecho.

ÍNDICE GENERAL

	Pag.
PORTADA	i
DEDICATORIA	ii
AGRADECIMIENTO	iii
RESUMEN	iv
ÍNDICE	v
INTRODUCCIÓN	1
1. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA.....	2
2. PROBLEMATIZACIÓN	4
3. DELIMITACIÓN	5
3.1. DELIMITACIÓN TEMÁTICA	5
3.2. DELIMITACIÓN ESPACIAL.....	5
3.3. DELIMITACIÓN TEMPORAL.....	5
4. FUNDAMENTACIÓN E IMPORTANCIA DEL TEMA	6
5. OBJETIVOS DEL TEMA.....	6
5.1. OBJETIVO GENERAL	6
5.2. OBJETIVOS ESPECÍFICOS.....	6
6. MÉTODOS A UTILIZAR EN EL TRABAJO.....	6
6.1. MÉTODOS GENERALES.....	7
6.2. MÉTODOS ESPECÍFICOS.....	7
7. TÉCNICAS A UTILIZAR EN EL TRABAJO.....	7
CAPITULO I.....	8
MARCO TEÓRICO CONCEPTUAL	8
1. CONCEPTOS Y TERMINOLOGÍA A SER UTILIZADA EN LA PRESENTE MONOGRAFÍA	8
1.1. ASPECTO SOCIOLÓGICO	8
1.2. ASPECTO PSICOLÓGICO.....	8
1.3. ASPECTO EDUCATIVO	9
1.4. LA FAMILIA.....	9
1.5. LA ESCUELA.....	9

1.6. LAS AMISTADES	9
1.7. FACTORES AMBIENTALES Y HÁBITOS	9
2. REHABILITACIÓN HUMANA.....	10
2.1. VIOLENCIA.....	10
2.2. DELINCUENCIA	10
2.3. INTERNO.....	11
2.4. LIBERTAD PROVISIONAL	11
2.5. LIBERTAD CONDICIONAL.....	11
2.6. IMPUTAR.....	11
2.7. IMPUTABILIDAD	12
3. CONCEPTUALIZACIÓN DE LA ADOLESCENCIA.....	12
3.1. DURACIÓN DE LA ADOLESCENCIA	13
3.2. BÚSQUEDA DE IDENTIDAD.....	14
3.3. IDENTIDAD FRENTE A LA CONFUSIÓN DE LA IDENTIDAD:.....	14
3.4. NIVELES DE IDENTIDAD: CRISIS Y COMPROMISOS	15
3.4.1. EXCLUSIÓN	15
3.4.2. MORATORIA:	15
3.4.3. LOGRO DE LA IDENTIDAD:	16
3.4.4. CONFUSIÓN DE LA IDENTIDAD:.....	16
3.5. DIFERENCIA DE GÉNERO EN LA FORMACIÓN DE LA IDENTIDAD:	16
3.6. EL CRECIMIENTO REPENTINO DEL ADOLESCENTE:	17
3.6.1. CAMBIOS PSICOLÓGICOS EN EL ADOLESCENTE	17
3.6.2. MADURACIÓN TEMPRANA O TARDÍA EN LOS VARONES:	17
3.6.3. MADURACIÓN TEMPRANA O TARDÍA DE LAS NIÑAS:	18
3.6.4. DESARROLLO DE INTELIGENCIA.....	18
3.6.5. DESARROLLO SOCIAL	19
3.6.6. DESARROLLO DE LA PERSONALIDAD	21
3.6.7. PROBLEMAS DE LA ADOLESCENCIA	22
3.6.7.1. LAS TENSIONES INTERNAS.	22
3.6.7.2. DISOLUCIÓN DE LA IDENTIDAD INFANTIL.	22
3.6.7.3. SER Y TENER	23

3.6.7.4. TEMORES MASCULINOS.....	23
3.6.7.5. TEMORES FEMENINOS.....	24
3.6.7.6. - LOS CONFLICTOS FAMILIARES.....	25
3.6.8. ENFERMEDADES NUTRICIONALES DEL ADOLESCENTE.....	25
3.6.8.1. DESNUTRICIÓN PROTEÍNICOCALÓRICA:.....	25
3.6.8.2. OBESIDAD:.....	26
3.6.8.3. ANOREXIA NERVIOSA:.....	26
3.6.8.4. BULIMIA:.....	27
CAPITULO II.....	28
MARCO INSTITUCIONAL.....	28
1. DESCRIPCIÓN DE LA INSTITUCIÓN.....	28
1.1. EL SEDEGES.....	29
1.1.1. Funcionalidad.....	30
1.1.2. Población Beneficiaria.....	32
2. CENTRO DE ORIENTACIÓN TERAPIA VARONES.....	32
2.1. RESEÑA.....	32
CAPITULO III.....	34
MARCO NORMATIVO.....	34
1. DISPOSICIONES CONSTITUCIONALES.....	34
2. LEY DE LA EDUCACIÓN AVELINO SIÑANI - ELIZARDO PEREZ.....	38
2.1. ANTECEDENTES NORMATIVOS.....	38
3. CÓDIGO NIÑA, NIÑO Y ADOLESCENTE LEY N° 548.....	39
3.1. ANTECEDENTES NORMATIVOS.....	39
3.2. ANÁLISIS DEL CÓDIGO NIÑA, NIÑO Y ADOLESCENTE.....	40
3.2.1. DERECHOS DE SUPERVIVENCIA:.....	40
3.2.2. DERECHOS AL DESARROLLO:.....	41
3.2.3. Derechos a la Protección:.....	42
3.2.4. DERECHOS A LA PARTICIPACIÓN:.....	42
4. LA CREACIÓN DEL SISTEMA PLURINACIONAL DE PROTECCIÓN Y EL SISTEMA DE RESPONSABILIDAD PENAL.....	44

5. REGULACIONES DEL CÓDIGO NIÑA, NIÑO Y ADOLESCENTE SOBRE LAS Y LOS ADOLESCENTES CON RESPONSABILIDAD PENAL.	45
6. REGULACIÓN DE LAS ATRIBUCIONES DE TODOS LOS INTEGRANTES DEL SISTEMA PENAL PARA ADOLESCENTES	48
6.1. DERECHOS Y GARANTÍAS ESPECÍFICOS EN LA FASE DE EJECUCIÓN DE MEDIDAS	52
6.2. Proceso Penal de la y el Adolescente.....	58
6.3. Procedimiento para adolescentes en conflicto con la ley.....	60
6.4. TIPOS DE MEDIDAS SOCIO-EDUCATIVAS	61
6.4.1. PRESTACIÓN DE SERVICIOS A LA COMUNIDAD	61
6.4.2. LIBERTAD ASISTIDA.....	62
6.4.3. RÉGIMEN DOMICILIARIO.....	62
6.4.4. RÉGIMEN EN TIEMPO LIBRE	62
6.4.5. RÉGIMEN SEMIABIERTO.....	62
6.4.6. RÉGIMEN DE INTERNAMIENTO.....	63
7. LEY DE EJECUCION DE PENAS Y SISTEMA PENITENCIARIO.....	63
CAPITULO IV	68
MARCO PROPOSITIVO.....	68
1. PROPUESTA DE LA INVESTIGACIÓN	68
1.1. Convenio Interinstitucional	68
1.2. OBJETIVOS.....	69
1.3. POBLACIÓN-.....	69
CAPITULO V	70
CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES	70
1. CONCLUSIONES	70
2. RECOMENDACIONES.....	71
BIBLIOGRAFÍA	72
ANEXOS.....	75

INTRODUCCIÓN

La Constitución Política del Estado de 2009, reconoce un amplio catálogo de derechos y garantías referidos a la niñez y adolescencia. Al respecto, dispone que los adolescentes que se encuentren privados de libertad recibirá atención preferente por parte de las autoridades judiciales, administrativas y policiales. La detención deberá cumplirse en recintos distintos de los asignados para los adultos, considerando la atención y las necesidades propias de cada edad.

El Artículo 13 de la Ley N° 548 de 17 de julio de 2014, Código Niña, Niño y Adolescente (CNNA), establece que el Ministerio de Justicia y Transparencia Institucional se constituye en el Ente Rector del Sistema Penal para Adolescentes; la norma referida, contempla los artículos 37, 39 y 40 de la Convención sobre los Derechos del Niño, las Directrices de Riad, las Reglas de Beijing y las Reglas de la Habana, respecto a: I. Declarar la responsabilidad penal atenuada de las y los adolescentes de 14 a 18 años, II. Reconoce un amplio catálogo de derechos y garantías de las y los adolescentes penalmente responsables, pero de forma diferenciada a las de las personas adultas, III. Establece un sistema penal especializado para adolescentes, IV. Incorpora la justicia restaurativa y V. Dispone un sistema sancionatorio, integrado por un conjunto de medidas socio-educativas, con finalidad educativa de reintegración social.

Los gobiernos autónomos departamentales, son responsables de la creación, implementación, financiamiento, dirección, organización y gestión de los servicios de los centros especializados y programas para garantizar la correcta ejecución de las medidas y sanciones previstas en el sistema penal para adolescentes, de manera que los centros especializados (Centros de Reintegración Social y Orientación) tendrán la infraestructura, los espacios acondicionados y el personal especializado, necesarios para la garantía de los derechos de las y los adolescentes en el Sistema Penal para Adolescentes (SPA).

Los Centros de Reintegración Social tienen por objetivo implementar los programas destinados a adolescentes con responsabilidad penal con medidas socioeducativas con privación de libertad y medidas socioeducativas con restricción de libertad (Régimen semiabierto y Régimen en tiempo libre), así como albergar a las y los adolescentes con detención preventiva.

Los adolescentes con detención preventiva o que cumplen medidas socio-educativas con restricción de libertad y en privación de libertad en Centros de Reintegración Social (CRS), se encuentran en una doble condición de vulnerabilidad. Razón por la cual la presente investigación pretende aportar de manera concreta una “APLICACION DE ESTRATEGIAS, EN EL SEGUIMIENTO DE LOS ESTUDIOS SECUNDARIOS EN ADOLESCENTES DEL SEDEGES, DE LA CALLE YANACHOCHA DE LA CIUDAD DE LA PAZ”, razón por la cual, en el desarrollo de la presente monografía, se demostrará que la misma es una necesidad latente.

1. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

Bolivia vive una crisis de práctica de valores en los adolescentes, comprendidos entre los 11 a 18 años, donde actualmente se observa en ellos un comportamiento inaceptable, debido diferentes situaciones sociales o económicas lo cual desestabiliza su comportamiento en diferentes ámbitos en los que se desarrollan.

Los problemas de conducta en el adolescente son cada vez más preocupantes, porque, ellos son el presente y futuro de nuestra patria Bolivia, pero contrario a esto se observa que cada día se crece el número de jóvenes con problemas de diferente índole lo cual repercute en la sociedad. Actualmente en Bolivia existe los SEDEGES (Servicio Departamental de Gestión Social) a partir del DS 25287 del 30 de enero , mismos que dependen de las Gobernaciones, tienen el objetivo de impulsar la política de bienestar social y beneficencia de acuerdo a la Ley de Descentralización Administrativa, por tanto el servicio de los

SEDEGES, es de realizar registro, acreditación, atender a los Niños, Niñas y Adolescentes a través de la Secretaria de Desarrollo Humana, cuya función es de prevenir, atender y proteger, como también a las personas con capacidades especiales y adultos mayores en situación de vulnerabilidad, aplican políticas y normas sobre género , generacional , familias y servicio sociales .

En la ciudad de La Paz, uno de los centros de Reintegración Social para adolescentes varones que desde 1965, se inició como institución de Beneficio llamada Rose Marie Galindo de Barrientos, posteriormente surge la Junta Nacional de Solidaridad y Desarrollo Social. En 1971 por D.S. se crea la Junta Nacional de Desarrollo Social, en base al Consejo Nacional del Menor (CONAME), con la oficina de la Acción Social de la Presidencia.

En 1982, se conforma la Junta Nacional de Solidaridad y Desarrollo en la Dirección Regional del Menor (DIRME), Que luego funciona como Centro de Observación de Varones y en 1992 la dependencia es de la Organización Nacional del Menor y Familia (ONANFA), dando lugar al Centro Diagnostico Terapia Varones. En 1996 cambio de razón social a Servicio Departamental de Gestión Social(SEDEGES), a partir de la promulgación de la Ley N° 2026 del Código Niño, Niña y Adolescentes del 21 de julio de 2000.

Actualmente el Centro apoya a esta población, brindando protección, rehabilitación y reeducación a través de una atención integral, ética educativa y multidisciplinaria, con capacitación técnica, investigación socio –económica y trabajos terapéuticos, el adolescente estas terapias recibe junto a la familia, con el fin de mejorar la calidad humana y de vida, mediante proyectos de vida, para su reinserción laboral, familiar y social.

Los adolescentes que alberga el Centro oscila entre las edades de 12 a 18 años los cuales cumplen con condenas de privación de libertad y otros con medidas cautelares, estos son remitidos previamente a estos centros de la Niñez y Adolescencia y /o requerimiento Fiscal en tanto se clarifique su situación legal.

El objetivo del centro es de brindar atención a los adolescentes en conflicto, en el marco de la Ley de manera integral Técnica, educativa, multidisciplinaria, fortaleciendo vínculos afectivos con la familia y comunidad, cuyo fin es de lograr la reinserción social, consolidando su rehabilitación.

Los adolescentes pertenecientes al Centro de Reintegración Social de varones, de acuerdo a la Constitución Política del Estado Plurinacional, Código Niña, Niño y Adolescentes, Ley de educación 070, Ley 045., deben continuar con sus estudios, que también es un espacio de apoyo a su integración, sobre todo como un derecho fundamental.

Es así que la Unidad Educativa Félix Reyes Ortiz, que funciona en el turno de la tarde para la formación regular, brinda apoyo al Centro de Reorientación, matriculando a los adolescentes, donde los maestros de la mencionada unidad asisten al Centro para apoyar en su desarrollo pedagógico de formación académica, con la enseñanza en las diferentes áreas que comprende la educación Secundaria, pero dentro de la población del Centro de Reorientación, existe un porcentaje de jóvenes que no participa de las clases ni se encuentran matriculados, por lo que se pretende llegar a todos ellos en su formación, para que así superen sus problemas que los condujo a esta situación en la que se encuentran y se puedan reintegrar y rehabilitar, a la familia y sociedad continuando sus estudios secundarios. Por lo que urge hacer un seguimiento y apoyo a sus necesidades en la formación de los adolescentes varones del Centro de Reorientación de la Calle Yanacocha de la Ciudad de La Paz.

2. PROBLEMATIZACIÓN

¿Qué dificultades presentan los adolescentes del Centro de Reorientación Yanacocha que les impide continuar con sus estudios Secundarios?

¿Será posible la rehabilitación de los adolescentes del Centro de Reorientación Yanacocha, y la continuidad de sus estudios Secundarios?

¿Cuál es el rol fundamental de la Ley 070 en apoyo a los adolescentes en Centros de Reorientación?

¿Para el Sistema Penitenciario es importante que los adolescentes privados de libertad continúen con sus estudios?

¿Qué factores impiden la continuación de sus estudios Secundarios los adolescentes en situación de Privación de Libertad?

3. DELIMITACIÓN

3.1. DELIMITACIÓN TEMÁTICA

El presente trabajo de investigación, se desarrolla en el marco del área Publica con relación al Derecho de Familia, al Código del Niña, Niño y Adolescente y la Ley 070 de Educación, así mismo el análisis de las dificultades y factores, que presentan los adolescentes, mismos que les impide continuar con sus estudios secundarios, del Centro de Reorientación de la Calle Yanacocha, perteneciente al SEDEGES.

3.2. DELIMITACIÓN ESPACIAL

Para contar con una directa y fidedigna información y de manera adecuada, el trabajo se desarrollará en el departamento de La Paz, en Centro de Reorientación situado en la calle Yanacocha, en la zona Norte, de esta ciudad.

3.3. DELIMITACIÓN TEMPORAL

La investigación se enmarcará en la presente gestión 2020 - 2021, considerando la población que forma parte de este proyecto, un porcentaje cuenta con condena y la otra parte está en proceso de investigación o en calidad preventiva.

4. FUNDAMENTACIÓN E IMPORTANCIA DEL TEMA

Los adolescentes pertenecientes al Centro de Reintegración Social de varones, de acuerdo a la Constitución Política del Estado Plurinacional, Código Niña, Niño y Adolescentes, Ley de educación 070, Ley 045., deben continuar con sus estudios, que también es un espacio de apoyo a su integración, sobre todo como un derecho fundamental.

5. OBJETIVOS DEL TEMA

5.1. OBJETIVO GENERAL

Proponer un convenio Interinstitucional, para solucionar los problemas que limitan a los adolescentes privados de libertad del Centro de Diagnóstico y Terapia Varones, proseguir sus estudios secundarios, lo cual vulnera el derecho a la educación en los Centros de Reintegración del SEDEGES.

5.2. OBJETIVOS ESPECÍFICOS

- Analizar, los problemas y factores que dificultan a los adolescentes privados de libertad a continuar sus estudios secundarios.
- Describir los impedimentos de los adolescentes, para su matriculación en la Unidad Félix Reyes Ortiz y continuar con sus estudios.
- Operacionalizar el alcance de la Ley de Educación 070, y el régimen penitenciario en favor de los adolescentes privados de libertad.

6. MÉTODOS A UTILIZAR EN EL TRABAJO

La metodología a utilizar en esta investigación a través del análisis de datos, las mismas que incluyen: cuestionarios, entrevistas y estudios de caso.

6.1. MÉTODOS GENERALES

El método a utilizar será el de análisis de la situación que atraviesan los adolescentes privados de libertad del Centro Diagnostico Terapia Varones para proseguir sus estudios secundarios.

6.2. MÉTODOS ESPECÍFICOS

- **Método lógico-deductivo.** Con aplicación de principios generales a casos particulares y de acuerdo a la situación que atraviesa el joven impedido de libertad.
- **Método deductivo directo.** Basado en el razonamiento formal y fundamentos comprobados de manera deductiva que me llevara a una conclusión final del caso.

7. TÉCNICAS A UTILIZAR EN EL TRABAJO

- **De observación:** a través de este proceso se podrá percibir ciertos rasgos que me permitirán ver la realidad de los adolescentes del Centro de Terapia.
- **Encuesta:** con cuestionarios de preguntas de selección a los adolescentes del Centro de Terapia, mismas relacionadas con entorno familiar y social.
- **Entrevista:** al personal del Centro de Terapia y diferentes entes involucrados con la formación de jóvenes adolescentes.

CAPITULO I

MARCO TEÓRICO CONCEPTUAL

1. CONCEPTOS Y TERMINOLOGÍA A SER UTILIZADA EN LA PRESENTE MONOGRAFÍA

Llegar a entender esta parte de nuestras vidas, porque todos pasamos por la adolescencia, pero ahora de una manera técnica – científica nos ayudara en gran manera a entender mucho más este tema, así mismo manejar conceptos claros, nos darán la pauta para llegar a definir el objeto mismo de la presente

1.1. ASPECTO SOCIOLOGICO

No hay un retrato-robot del joven que comete acciones delictivas: su edad, su procedencia social, su modelo educativo son bien diversos, no responden a una pauta preestablecida. Las directrices de las Naciones Unidas para la 7 prevención de la delincuencia juvenil (1990), acuñan un nuevo término: **jóvenes en situación de riesgo social**. Hay unos factores de riesgo que pueden darnos pistas sobre los jóvenes más susceptibles de caer en actuaciones delictivas.

Puede darse la circunstancia de que algunos jóvenes delincuentes hayan sobrepasado la mayoría de edad penal y, sin embargo, no hayan alcanzado un desarrollo completo en su grado de madurez. Por eso, se suelen considerar delincuentes juveniles todas aquellas personas menores de 25 años. Sin embargo, sólo se aplicará la Ley del Menor a aquellos que estén por debajo de los 18 años.

1.2. ASPECTO PSICOLÓGICO

Los jóvenes y adolescentes se encuentran aún en una fase de maduración. Han dejado de ser niños, pero aún no se les considera adultos. Este hecho conlleva un sentimiento de inseguridad respecto a su posición en la sociedad que se traduce en un intento de ser “*como los mayores*”. Al no conseguirlo, se

derivan conductas caprichosas, egoístas, impulsivas, exageradas, egocéntricas, etc.

Cuando la situación evoluciona en negativo, el menor, el adolescente, el joven, pueden convertirse en agresores, en autores de infracciones penales o pueden desarrollar comportamientos incívicos o indisciplinados.

1.3. ASPECTO EDUCATIVO

El menor, adolescente o joven se forma atendiendo a los “*inputs*” que recibe, tanto de su entorno familiar, en la escuela, por sus amigos y por otros aspectos ambientales y hábitos. Muchos de estas circunstancias pueden convertirse en los factores de riesgo antes mencionados.

1.4. LA FAMILIA

Las normas de disciplina y la relación con los padres juegan un papel vital en el comportamiento social (en este caso, antisocial) del menor. Tan perjudicial puede ser una actitud demasiado laxa y falta de interés de los progenitores como una actitud autoritaria que merme la comunicación.

1.5. LA ESCUELA

El bajo rendimiento y el fracaso escolar favorecen la delincuencia.

1.6. LAS AMISTADES

El contacto con “*malas influencias*” aumenta el riesgo, aunque el menor proceda de un ambiente socializado. Los jóvenes tienden a imitar las conductas más cercanas.

1.7. FACTORES AMBIENTALES Y HÁBITOS

Sus formas de ocio (TV, videojuegos, Internet) pueden fomentar la violencia y la agresividad, la incomunicación y la pérdida de relaciones sociales. El

consumismo o la diversión van desplazando al esfuerzo, porque hasta llegan a perder el interés de comer por su concentración en los videos juegos.

Con honda tristeza podemos ver como nuestros adolescentes y jóvenes se encuentran desprotegidos ante tanta influencia del mundo exterior (falta de atención de los padres, quienes ponen más interés al trabajo y conseguir dinero, malas amistades, internet, etc.) y como resultado tenemos a este tipo de menores con problemas ante la ley .

2. REHABILITACIÓN HUMANA

Es un proceso de duración limitada y con un objetivo definido, encaminado a permitir que una persona con deficiencia alcance un nivel físico, mental y/o social funcional óptimo, proporcionándole así los medios de modificar su propia vida. Puede comprender medidas encaminadas a compensar la pérdida de una función o una limitación funcional (por ejemplo, ayudas técnicas) y otras medidas encaminadas a facilitar ajustes o reajustes sociales”.

2.1. VIOLENCIA

Consiste en la presión ejercida sobre la voluntad de una persona, ya sea por medio de fuerzas materiales, acudiendo a amenazas, para obligarla a consentir en un acto jurídico. La violencia es un elemento que se encuentra comúnmente en la delincuencia juvenil y es uno de los factores que influyen a los jóvenes a cometer actos ilícitos llevados por la violencia.¹

2.2. DELINCUENCIA

Conjunto de infracciones de fuerte incidencia social cometidas contra el orden público- Esta definición permite distinguir entre delincuencia (cuyo estudio, a partir de una definición dada de legalidad, considera la frecuencia y la naturaleza de los delitos cometidos) y criminología (que considera la

¹ FUENTE: Internet Link: <http://definicion.de/violencia/>

personalidad, las motivaciones y las capacidades de reinserción del delincuente).²

2.3. INTERNO.

Persona que cumple condena en un establecimiento penitenciario.³ *“Persona privada de libertad. Dentro de términos que hacen referencia al usuario de una penitenciaria, reclusorio, se menciona que se trata de un reo, recluso, preso o interno, que es el término que se utiliza de acuerdo al 1er CONGRESO resolución 663C⁴ de la ONU con relación a reglas mínimas de tratamiento de reclusos. El INTERNO es considerado como enfermo de la sociedad.”*

2.4. LIBERTAD PROVISIONAL

Beneficio del que gozan los procesados, tras fianza o no, que no son sometidos a prisión preventiva en tanto dura la causa o juicio.⁵

2.5. LIBERTAD CONDICIONAL

Beneficio de abandonar la prisión que puede concederse a los penados en el último periodo de su condena, y que está sometido a la posterior observancia de buena conducta.⁶

2.6. IMPUTAR

Es atribuir, enlazar una causa a un efecto, y colocar a esa causa como la responsable de las consecuencias dañinas ocasionadas.⁷

2 FUENTE: Internet Link: <http://definicion.de/delincuencia/>

3 FUENTE: Internet Link: <http://es.thefreedictionary.com/interno>

4 FUENTE: Internet Link: <http://www2.ohchr.org/spanish/law/reclusos.hfrn>

5 FUENTE: Internet Link: <http://www.wordreference.com/definicion/libertad%20provisional>

6 FUENTE: Internet Link: <http://www.wordreference.com/definicion/libertad%20condicional>

7 FUENTE: Internet Link: <http://deconceptos.com/ciencias-juridicas/imputar>

2.7. IMPUTABILIDAD

La imputabilidad significa atribuir a alguien las consecuencias de su obrar, para lo cual el acto debe ser realizado con discernimiento, intención y libertad: por eso no resultan imputables (son inimputables), los dementes los niños pequeños, las personas en estado de ebriedad no provocada ex profeso para cometer el hecho, o sobre quienes se haya ejercido violencia física, o que actuaren en legítima defensa.⁸

Para poder entender y sobre todo llegar a comprender todos los factores que circunvalan a la adolescencia desde su concepto más básico debemos ir a desmenuzar todas sus aristas para tratar de llegar, aunque sea mínimamente a llegar a entender cada una de sus etapas.

3. CONCEPTUALIZACIÓN DE LA ADOLESCENCIA⁹

Adolescencia procede de la palabra latina “*adolescere*”, del verbo adolecer, y en castellano tiene dos significados: tener cierta imperfección o defecto y, también, crecimiento y maduración. Esta etapa se acompaña de intensos cambios físicos, psicológicos, emocionales y sociales; se inicia con la pubertad, aspecto puramente orgánico, y termina alrededor de la segunda década de la vida, cuando se completa el crecimiento y desarrollo físico y la maduración psicosocial. La duración de la adolescencia a nivel mundial, ha ido aumentando en los últimos años debido al comienzo más precoz de la pubertad y a la prolongación del periodo de formación escolar y profesional¹⁰. Para muchos jóvenes la adolescencia es un periodo de incertidumbre e inclusive de desesperación; para otros, es una etapa de amistades internas, de aflojamiento de ligaduras con los padres, y de sueños acerca del futuro.

⁸ FUENTE: Internet Link: <http://deconceptos.com/ciencias-juridicas/imputabilidad>

⁹ <https://es.wikipedia.org/wiki/Adolescencia>

¹⁰ Gúemes Hidalgo, M., Ceñal González-Fierro, M.J., Hidalgo Vicario, M.I., *Desarrollo durante la adolescencia. Aspectos físicos, psicológicos y sociales*, Pág. 234

Se dice que es una etapa de transición ya que es la línea divisoria entre la seguridad de la niñez y el mundo desconocido del adulto, en cierto sentido, la adolescencia ha venido a ser una etapa del desarrollo humano con naturaleza propia, distinta de las demás, un periodo de transición entre la niñez y adultez, sin embargo, si solo se define como la terminación de la niñez por un lado y el principio de la edad adulta por otro, el concepto de adolescencia y para el adolescente mismo.

El término adolescente se usa generalmente para referirse a una persona que se encuentra entre los 12 y 18 años de edad¹¹ (aproximadamente), en nuestra sociedad, periodo típico entre la niñez y la adultez. Este periodo empieza con los cambios fisiológicos de la pubertad y termina cuando se llega al pleno status sociológico del adulto.

Sin embargo, al igual que sucede con todas las etapas del desarrollo, estos puntos extremos no están muy bien definidos, por ejemplo, la fisiología de la pubertad es un conjunto muy complejo de fenómenos, que incluye un rápido crecimiento del cuerpo, la osificación de los huesos, cambios hormonales, y la aparición repentina de las características primarias y secundarias del sexo, al igual que las reacciones psicológicas a estos cambios. No todos estos cambios fisiológicos tienen una elevada correlación, ni las reacciones psicológicas de ellas son idénticas o igualmente intensas en todos los individuos.

3.1. DURACIÓN DE LA ADOLESCENCIA

Este periodo comprende entre el final de la infancia y el principio de la edad adulta. Suele comenzar a los 12 y 14 años en la mujer y en el hombre respectivamente y termina a los 18. En esta etapa se experimenta cambios que se dan a escala social, sexual, físicos y psicológicos que desarrollaremos más adelante.

¹¹ Melgarejo, R. V., "Manual de Procedimiento Penal para Adolescentes", Edición 2018, Definiciones, Pág. 7

3.2. BÚSQUEDA DE IDENTIDAD

Búsqueda de la identidad es un viaje que dura toda la vida, cuyo punto de partida está en la niñez y acelera su velocidad durante la adolescencia. Como Erik Eriksson (1950) señala, este esfuerzo para lograr el sentido de sí mismo y el mundo no es "un tipo de malestar de madurez" sino por el contrario un proceso saludable y vital que contribuye al fortalecimiento total de del ego del adulto.

3.3. IDENTIDAD FRENTE A LA CONFUSIÓN DE LA IDENTIDAD:

Para formar una identidad, el ego organiza las habilidades, necesidades y deseos de una persona y la ayuda a adaptarlos a las exigencias de la sociedad. Durante la adolescencia la búsqueda de "quien soy" se vuelve particularmente insistente a medida que el sentido de identidad del joven comienza donde, donde termina el proceso de identificación. La identificación se inicia con el moldeamiento del yo por parte de otras personas, pero la información de la identidad implica ser uno mismo, en tanto el adolescente sintetiza más temprano las identificaciones dentro de una nueva estructura psicológica. Eriksson concluyó que uno de los aspectos más cruciales en la búsqueda de la identidad es decidirse por seguir una carrera; como adolescentes necesitan encontrar la manera de utilizar esas destrezas; el rápido crecimiento físico y la nueva madurez genital alertan a los jóvenes sobre su inminente llegada a la edad adulta y comienzan a sorprenderse con los roles que ellos mismos tienen en la sociedad adulta. Cuando los jóvenes tienen problemas para determinar una identidad ocupacional se hallaran en riesgo de padecer situaciones perturbadoras como un embarazo o el crimen. Erickson considera que el primer peligro de esta etapa es la confusión de la identidad, que se manifiesta cuando un joven requiere un tiempo excesivamente largo para llegar para llegar a la edad adulta (después de los treinta años). Sin embargo es normal que se presente algo de confusión en la identidad que responde tanto a la naturaleza caótica de buena parte del comportamiento adolescente como la

dolorosa conciencia de los jóvenes acerca de su apariencia. De la crisis de identidad surge la virtud de la fidelidad, lealtad constante, fe o un sentido de pertenencia a alguien amado o a los amigos y compañeros. La fidelidad representa un sentido muy ampliamente desarrollado de confianza; pues en la infancia era importante confiar en otros, en especial a los padres, pero durante la adolescencia es importante confiar en sí mismos.

3.4. NIVELES DE IDENTIDAD: CRISIS Y COMPROMISOS

De acuerdo con el psicólogo James E. Marcia (1966)¹², estos estudiantes se hallan en cuatro niveles diferentes del desarrollo del ego. Marcia amplió y aclaró la Teoría de Eriksson (1950)¹³ al determinar varios niveles de identidad y correlacionarlos con otros aspectos de la personalidad; identificó cuatro niveles que difieren de acuerdo con la presencia o ausencia de crisis y compromiso, relacionando estos niveles de identidad con características de la personalidad con ansiedad, autoestima, razonamiento moral y patrones de comportamiento; Marcia clasificó a las personas en una de cuatro categorías:

3.4.1. EXCLUSIÓN

Es un compromiso sin ninguna crisis, nivel de identidad descrito por Marcia, en el cual una persona que no ha dedicado tiempo a considerar alternativas, es decir, que no ha estado en crisis, se compromete con los planes de otra persona para su vida.

3.4.2. MORATORIA:

Crisis sin compromiso, nivel de identidad descrito por Marcia, en el cual una persona considera alternativas (está en crisis) y parece dirigirse hacia un compromiso.

¹² Marcia, James E. (1966). "Entrevista de estado de identidad".

¹³ Bordignon, Nelso Antonio El desarrollo psicosocial de Eric Erikson. El diagrama epigenético del adulto Revista Lasallista de Investigación, vol. 2, núm. 2, julio-diciembre, 2005, pp. 50-63 Corporación Universitaria Lasallista Antioquia, Colombia

3.4.3. LOGRO DE LA IDENTIDAD:

Crisis que lleva a compromiso, nivel de identidad descrito por Marcia, que se caracteriza por el compromiso con opciones tomadas después de un período de crisis, un tiempo delicado a pensar en alternativas.

3.4.4. CONFUSIÓN DE LA IDENTIDAD:

Sin compromiso, crisis incierta, nivel de identidad descrito por Marcia, que se caracteriza por la ausencia de compromiso y al cual, puede seguir un período de consideraciones de alternativas.

3.5. DIFERENCIA DE GÉNERO EN LA FORMACIÓN DE LA IDENTIDAD:

El enunciado de Sigmound Freud : "La biología es el destino" implica que los diferentes patrones de comportamiento en hombres y mujeres de casi todas las culturas, son el resultado inevitable de las diferencias anatómicas. En la actualidad, los psicólogos en general creen que la "Socialización es el destino" y que mayor parte de las diferencias entre hombres y mujeres surgen primero de actitudes y prácticas sociales, aunque una investigación sugiere que se presentan niveles de maduración diferentes entre los sexos. Cualquiera que sea la razón a las razones, los sexos difieren en su lucha para definir la identidad. Solamente en los últimos años los investigadores han explorado la búsqueda femenina de la identidad. Los análisis estadísticos de 65 estudios sobre el crecimiento de la personalidad, incluye más 9.000 sujetos donde se han encontrado diferencias de género; las niñas adolescente adolescentes parecen madurar más rápido en cierta. La diferencia es pequeña en general y más notable durante la secundaria; desciende de manera notoria entre los adultos que se hallan en la universidad y desaparece por completo entre los hombres y las mujeres de edad; esta maduración de las diferencias de género. En general las diferencias de géneros en el desarrollo de la personalidad demostraron que las mujeres son más avanzadas, pues cuando los muchachos aún son egocéntricos, las niñas han pasado hacia la conformidad social, cuando los

muchachos comienzan a ser conformistas, las niñas se vuelven más autoconscientes.

3.6. EL CRECIMIENTO REPENTINO DEL ADOLESCENTE:

Es el aumento evidente en la estatura y peso que por lo general comienza en las niñas entre los 9 y 14 años. En general dura cerca de 2 años y poco después que el crecimiento repentino termina, el joven alcanza su madurez sexual. En ambos sexos el crecimiento súbito del adolescente afecta prácticamente todas las dimensiones esqueléticas y musculares, incluso los ojos crecen produciendo un aumento en la miopía durante este período. Estos cambios son mayores en los varones que en las niñas y siguen su propio cronograma, de modo que las partes del cuerpo están fuera de proporción por un tiempo.

3.6.1. CAMBIOS PSICOLÓGICOS EN EL ADOLESCENTE

La adolescencia es quizás la época más complicada en todo el ciclo de la vida humana. Los adolescentes son muy conscientes y están seguros de que todo el mundo los observa, entre tanto, ***su cuerpo continuamente los traiciona***; sin embargo la adolescencia también ofrece nuevas oportunidades que los jóvenes abandonan de diferentes maneras. No sabemos porque la maduración comienza cuando lo hace, ni podemos explicar tampoco cual es el mecanismo exacto en la que la desencadena, solo sabemos que a cierta edad determinada por factores biológicos esto ocurre. Todos estos factores ayudan de una manera u otra a crear responsabilidad en cada joven, lo que hace temprana o tardíamente que este obtenga una maduración intelectual que le hará abrir la memoria y pensar mejor las cosas antes de actuar.

3.6.2. MADURACIÓN TEMPRANA O TARDÍA EN LOS VARONES:

Una investigación ha encontrado que los varones que maduran rápido son equilibrados, calmados, amables, populares entre sus compañeros, presentan

tendencias de liderazgo y son menos impulsivos que quienes maduran tarde. Existen aspectos a favor y en contra de ambas situaciones; a los muchachos les agrada madurar pronto y quienes lo hacen parecen beneficiarse en su autoestima, al ser más musculosos que los chicos que maduran tarde, son más fuertes y tienen mejor desempeño en los deportes y una imagen corporal más favorable. Sin embargo la maduración temprana tiene complicaciones porque elige que los muchachos actúen con la madurez que aparentan. Quienes maduran más tarde pueden ser o actuar durante más tiempo como niños, pero también pueden beneficiarse de un tiempo de niñez más largo.

3.6.3. MADURACIÓN TEMPRANA O TARDÍA DE LAS NIÑAS:

A las niñas no les gusta madurar pronto; por lo general son más felices sin no maduran rápido ni después que sus compañeras, las niñas que maduran pronto tienden a ser menos sociables, expresivas y equilibradas, son más extrovertidas, tímidas y tienen una expresión negativa acerca de la menarquia. En general los efectos de la maduración temprana o tardía tienen mejor probabilidad de ser negativos cuando los adolescentes son muy diferentes de sus compañeros bien sea porque están mucho o menos desarrollados que las otras. Estas niñas pueden reaccionar ante el interés de las demás personas acerca de su sexualidad, por consiguiente, los adultos pueden tratar a una niña que madura pronto con más rigidez y desaprobación.

3.6.4. DESARROLLO DE INTELIGENCIA

Durante la adolescencia no se producen cambios radicales las funciones intelectuales, sino que la capacidad para entender problemas complejos se desarrolla gradualmente.

El psicólogo francés Jean Piaget determina que la adolescencia es el inicio de la etapa del pensamiento de las operaciones formales, que pueden definirse como el pensamiento que implica una lógica deductiva. Piaget asumió que esta etapa ocurría en todos los individuos sin tener en cuenta las experiencias

educacionales o ambientales de cada uno. Sin embargo en los datos de las investigaciones posteriores no apoyan esta hipótesis y muestran que la capacidad de los adolescentes para resolver problemas complejos está en función del aprendizaje acumulado y de la educación recibida.

3.6.5. DESARROLLO SOCIAL

El desarrollo social del adolescente empieza a manifestarse desde temprana edad, cuando en su infancia (podemos decir a partir de los 10 años) empieza a pertenecer a pequeñas pandillas con la única finalidad de jugar y de hacer travesuras.

A medida que se va desarrollando empieza a ver otras inquietudes a la hora de elegir a un amigo es electivo tienen que tener las mismas inquietudes, ideales y a veces hasta condiciones económicas; el grupo es heterogéneo compuesto de ambos sexos ya no es como anteriormente mencionamos las pandillas que en su mayoría eran homogéneas esto la mayoría de sus veces trae como consecuencia la mutua atracción, gustarse el varón y la niña empieza con sus tácticas amorosas pero esto lo hablaremos en el desarrollo sexual más ampliado.

El grupo adolescente se inicia sólo con dos el adolescente y el amigo precisamente el paso de un grupo al otro se caracteriza porque el muchacho ya no se interesa por las aventuras de pandilla a la que siempre ha pertenecido y busca la soledad; se asocia a un compañero, nada más que a uno; así inicia el grupo puberal.

Algunos psicólogos se refieren a ésta etapa como una de la más crítica del ser humano ya que el adolescente ve a la sociedad o al mundo como un tema de crítica y rechazo, rompe el cordón umbilical que lo liga a los padres, desconoce la autoridad o cualquier liderato y entre en ese período transitorio en donde no se pertenece a una pandilla pero tampoco forma parte de un grupo puberal.

La comprensión la buscan fuera, en los compañeros, en los amigos, hasta encontrar el que va a convertirse en su confidente, el adulto o los padres no llenan esos requisitos.

La crítica y los sentimientos trágicos son la fuente de una conversación en dos adolescentes; hablan de las muchachas, de los paseos y fiesta de los conflictos con los padres o depresiones. Estas conversaciones están llenas de resentimientos imprecisos y son la fuente de verdaderas críticas normativas. Esas conversaciones sirven para dejar salir sus preocupaciones y dar descanso a los estados trágicos.

A veces las amistades en la adolescencia son pasajeras esto se debe como anteriormente menciona vemos que ellos se unen por ser semejantes, pero a medida que pasa el tiempo sus intereses van cambiando, pronto su sentido social los lleva a extender el número de miembros. Ahora bien, todos los adolescentes pasan por lo mismo estado psíquicos. Cuando la amistad está formada por dos muchachos cuya situación conflictiva con el mundo es grave el lazo de unión lleva a una fuerte dosis de resentimiento, todo gira en torno a actos de transgresión que llamaremos conducta antisocial.

Ahora hablaremos de transferencia imitativa de la personalidad: esta conducta se da cuando la pareja de amigos busca y tiene su modelo en una personalidad superior y esto sucede cuando la pareja de amigos no está satisfecha con la igualdad o polaridad de sus tipos; sus modelos ha imitar son por lo general gente del medio artístico.

Ya hemos hablado de la formación de la personalidad, que el resentimiento de los muchachos proviene de la lucha con la sociedad y los padres. También hemos dicho que hay algo más hondo que el resentimiento que es el afán de encontrar categorías al yo, esto es, la sustancia de sí mismo. Pero el resentimiento es un lazo de unión grupal. Esto lo saben bien los líderes

juveniles. El resentimiento puede ser explotado para arrojar a los jóvenes a cualquier tipo de lucha.

Las actividades del adolescente tienen también como objetivo el olvido, el instinto de mostrar que el alma de los puberal se carga de sentimiento dolorosos, triste, y que únicamente en esa época de la vida se tiene complacencia del dolor, mediante sus tramitaciones de placer. El adolescente no es un ser esencialmente alegre en consecuencia, el adolescente gusta de estos placeres como bailar, asistir a paseos ir al cine para mantenerse alegre, pero cuando vuelven a la soledad, la tónica dominante no es precisamente la alegría.

Para finalizar este punto podemos concluir que el interés social tiene únicamente carácter grupal.

3.6.6. DESARROLLO DE LA PERSONALIDAD

Sobre el desarrollo de la personalidad se han desarrollado variadas teorías, por parte de diferentes autores dedicados al estudio de los diversos aspectos que influyen en el desarrollo y comportamiento del individuo en la adolescencia.

La adolescencia es, si se quiere una etapa muy delicada y clave en el desarrollo de la personalidad que va a regir la vida del adulto, su desarrollo social, emocional y desenvolvimiento positivo en la sociedad.

Según algunos autores, se creía, que el temperamento y el carácter, integrantes principales de la imagen corporal estaban determinados biológicamente y venían predicados por la información general.

La imagen corporal adquiere mayor importancia cuando el adolescente se encuentra en grupos que dan demasiada importancia a los atributos físicos tanto del varón como la mujer, o cuando en su entorno familiar o social se burlan de cualquiera de sus características físicas, estatura, contextura, color, etc.

La imagen corporal se toma más en cuenta en la hembra que en el varón y hasta en algunos casos determinan la profesión escogida.

Pero es necesario hacer hincapié, que aunque la imagen corporal juega un papel en el desarrollo de la personalidad, son factores de mayor importancia el ambiente donde se mueve el joven, la familia y los valores que se mueven a su alrededor y de vital importancia la motivación como el motor que pone a funcionar todas sus acciones hacia el logro de metas trazadas.

3.6.7. PROBLEMAS DE LA ADOLESCENCIA

3.6.7.1. LAS TENSIONES INTERNAS.

El incremento de la tensión psíquica hasta cosas insospechadas es el primer resultado de la reaparición de deseos inconscientes reprimidos durante infancia.

El preadolescente se halla mal preparado para resistir esta tensión, que ocasionalmente se descarga a través de actitudes antes desconocidas. Egoísmo, crueldad, suciedad, o dejadez.

Son comportamientos propios de una primera y más conflictiva etapa de la adolescencia, en la que la tormenta pulsional que se está desatado arrastra pulsiones parciales pre-genitales. (Orales y anales, agresivas y sádicas) que el joven no consigue controlar con eficacia, y para las que busca una satisfacción impostergable.

3.6.7.2. DISOLUCIÓN DE LA IDENTIDAD INFANTIL.

Suponiendo que el niño o la niña hayan crecido bajo un modelo educativo ni demasiado rígido, ni demasiado permisivo (lo que coincide, afortunadamente, con la mayoría de los casos), el periodo de crisis preadolescente, entre los trece y los quince, debe ser superado con éxito.

Durante este período la lactancia, en efecto, se consolida la seguridad y la confianza en sí mismo adquiridas tras la primera infancia, y ahora, al enfrentarse con nuevos conflictos, saben resistir mejor los vaivenes emocionales a que son sometidos por la renovación pulsional: el tormentoso oleaje de los deseos reprimidos y las satisfacciones anheladas.

La disolución de la identidad infantil coincide entonces con el segundo y definitivo final de la crisis edipiana, renovada en parte tras la pubertad. Esto comporta la renovación de la castración sobre las pulsaciones pre-genitales (orales, anales, fálicas) y sobre todos los deseos sexuales que tengan algo de incestuoso.

3.6.7.3. SER Y TENER

La evolución psicoafectiva infantil es distinta para el niño y para la niña -hemos insistido en ello— desde el momento en que descubren las diferencias sexuales anatómicas. Si bien durante la infancia estos procesos paralelos pueden no aparentar divergencias, salvo las que imponen las identificaciones con figuras adultas correspondientes, es precisamente ahora, en la primera adolescencia, cuando los distintos temores que aquejan a uno y otro sexo dan cuenta retrospectivamente ahora, de las formas de organización psicosexual que siguen los seres humanos.

3.6.7.4. TEMORES MASCULINOS.

Para los jóvenes varones, todas las preocupaciones se centran en los cambios físicos que acaban de sufrir o todavía en curso, en forma de fantasía sobre supuestas malformaciones, defectos o desproporciones que los proveerían de lo que ellos suponen es la esencia de la virilidad. El crecimiento y el desarrollo del pene, los testículos y el vello corporal son el objeto preferencia de su tensión. Cualquier mínima diferencia, real o imaginaria, con los cánones supuestamente normales suscita gran angustia.

- El tamaño del pene ha sido todavía hoy una cuestión mal entendida, mitificada por la acción conjunta de una larga y errónea tradición (que enuncia que los que poseen un pene más grande son los "mas" hombres), los efectos de cierta pornografía y la connivencia de muchos adultos que, en su fuero interno, sigue creyendo en tales sandeces.
- La desviación del pene en erección, a la derecha o izquierda, son otro tema estadísticamente sobresaliente entre jóvenes, a los que va unido un difuso sentimiento de culpabilidad sobre las prácticas masturbatorias, causa supuesta de la desviación.

3.6.7.5. TEMORES FEMENINOS.

La angustia de las adolescentes no está centralizada. Aunque siga siendo lo físico su motivo principal, todo el cuerpo, en tanto que el objeto investido por el poder de suscitar deseo en el otro, examinado con atención.

- El desarrollo del pecho, el tema candente entre las muchachas jóvenes. Hay que buscar también las causas de esta deformación preocupación por el tamaño de los senos en nuestra tradición cultural, que los ha considerado siempre el símbolo privilegiado de feminidad, belleza y excitación sexual.
- Un tema sujeto a sólidos prejuicios, afortunadamente en decadencia, es el himen: su presencia o ausencia, su configuración, el supuesto dolor que provoca su desgarro y, como no, el papel que se selecciona atribuye en la determinación de la virilidad de la mujer.
- Preocupación de la mujer es la menstruación. Este importante proceso, que confirma a la ayer niña en su condición de la mujer, suele destacar en sus comienzos cierta dosis de ansiedad, fácilmente cancelable con una información precisa y adecuada.

3.6.7.6. - LOS CONFLICTOS FAMILIARES.

A partir de estos momentos, y hasta que el adolescente haya dejado la niñez definitivamente atrás y adquirido un concepto distinto de la realidad, más adulto, las críticas dirigidas contra los progenitores pueden ser poco menos que incesantes e inspiradas por motivos muy diversos. Al principio son aspectos más superficiales de la cotidianidad los que merecen su desaprobación, pero poco más tarde, a medida que van ampliando la comprensión del entorno social y cultural que le es propio, no dejan de manifestarla ante cuestiones más esenciales o profundas.

3.6.8. ENFERMEDADES NUTRICIONALES DEL ADOLESCENTE

3.6.8.1. DESNUTRICIÓN PROTEÍNICOCALÓRICA:

La desnutrición es el resultado de una deficiencia de proteínas, lípidos y glúcidos en la alimentación diaria. Cuando una persona no consume la suficiente cantidad de calorías durante un período de tiempo, el cuerpo usa las proteínas para suplir las necesidades energéticas. Cuando esto ocurre, se pierden proteínas de los músculos esqueléticos, de los órganos estómago, vísceras y de los depósitos circulantes de proteína que se encuentran en la sangre y la linfa. Esta desnutrición se manifiesta en una pérdida de peso y una predisposición a las enfermedades como producto de una disminución de los factores inmunológicos, esenciales para prevenir muchas enfermedades.

En el adolescente la desnutrición es sumamente peligrosa su peso y su estatura no se desarrollan debidamente; los sistemas de órganos se afectan, en particular el sistema digestivo. Antes una desnutrición proteínico-calórica, las células intestinales involucradas en la absorción de sustancias nutritivas, que se encuentran recubriendo el interior del intestino delgado, se atrofian y se vuelven no funcionales. Hasta un 90% de estas células, se pueden perder, por lo que la persona presenta una gran dificultad para absorber los nutrientes, lo cual hace que la enfermedad sea más grave.

3.6.8.2. OBESIDAD:

Todos conocemos más o menos lo que es la obesidad: si una persona es relativamente gorda, se dice que tiene sobrepeso; si la persona es demasiado gorda, se dice que es obesa. Precisemos esta diferenciación: referido a tablas para venezolanos, un individuo que, según su contextura, sexo, tamaño y edad, tiene un peso entre un 10% y un 20% mayor que el peso ideal, se dice que tiene un sobrepeso. Si el peso de la persona tiene más de un 20% por encima del peso ideal, esa persona es obesa.

La obesidad comienza en algunas personas durante su infancia o su adolescencia. A estas personas les resulta más difícil reducir su peso que a las personas que comenzaron a ser obesas cuando ya eran adultos. El grave problema que representa la obesidad es que las personas obesas, en general, sufren de altos niveles de colesterol, hipertensión, enfermedades cardiovasculares, artritis, irregulares en la menstruación, varices, hernias y además, pueden ser rechazadas por la sociedad.

Un adolescente obeso debe someterse aun tratamiento dietético, acompañado de un plan de ejercicios, para reducir su peso y alcanzar el peso ideal. Dada la fuerza de voluntad que se requiere para realizar estas actividades, es necesario que el adolescente obeso reciba todo el apoyo y la motivación de parte de sus padres y familiares.

3.6.8.3. ANOREXIA NERVIOSA:

Un problema que confrontan los adolescentes, es en especial las hembras es el de mantener el peso que les dé una figura ideal, estilizada y delgada. Esta preocupación puede llevar a estados patológicos como la anorexia nerviosa. Esta enfermedad se caracteriza por una preocupación extremada de perder peso, lo cual puede llegar a poner en serio peligro tanto la salud como la vida de la persona.

El anoréxico es casi exclusivamente del sexo femenino en su etapa adolescente. La adolescente, en su lucha por el éxito, influenciada por los medios de comunicación de masa, selecciona la disminución de peso como una de las vías para alcanzar el éxito a través de un comportamiento competitivo y perfeccionista. Ella desea tener la figura más delgada y el cuerpo más perfecto que cualquiera otro adolescente de su misma edad. Esto puede convertirse en una obsesión, lo que lleva a perder mucho más peso que el que debería perder.

Finalmente, aparecen los síntomas de la desnutrición: pobreza de racionamiento; cambio de personalidad; extrema delgadez; disturbios hormonales que pueden ocasionar irregularidades en la menstruación; piel reseca y pálida; pérdida de la textura y salud del cabello; baja presión arterial; etc.

3.6.8.4. BULIMIA:

La bulimia es una enfermedad nutricional descubierta en 1980 y se caracteriza por un apetito insaciable, que se alterna con periodos de dieta o ayuno.

Estas prácticas traen graves consecuencias de desnutrición como: disminución de la concentración de calcio y potasio sanguíneos, las cuales pueden ocasionar trastornos cardiacos o renales; deshidratación, debido a la gran pérdida de líquidos al vomitar o como resultado del efecto de los diuréticos y laxantes; hemorragias internas y úlceras gástricas; inflamación de las glándulas salivales; daños irreversibles sobre los dientes como resultado de los ácidos estomacales al vomitar; incapacidad para razonar como resultado de la desnutrición.

Todas las situaciones señaladas anteriormente deberían mostrarnos el camino para poder llegar a comprender un poco del mundo del adolescente y sus diferentes cambios psicológicos, biológicos, emocionales, y que si bien cometió una infracción contra la ley, su educación no debe estar limitada ni mucho menos coartada porque es una persona en desarrollo y solo la educación con valores podrá sacarla del letargo en la que se encuentra, fomentar y coadyuvar esa educación nos brinda una rehabilitación con un alto grado de efectividad.

CAPITULO II

MARCO INSTITUCIONAL

El Servicio Departamental de Gestión Social, cuya sigla es SEDEGES, es un órgano desconcentrado y de coordinación de las Prefecturas del Departamento, con competencia de ámbito departamental, en lo relativo a la gestión técnica del Servicio, y con dependencia funcional del director de Desarrollo Social de la respectiva Gobernación.

1. DESCRIPCIÓN DE LA INSTITUCIÓN

El 30 de enero de 1999, mediante Decreto Supremo N° 25287, se establece el modelo básico de funcionamiento técnico como organización sectorial del Servicio Departamental de Gestión Social (SEDEGES), dependiente de la Prefectura hoy Gobernación, como un órgano desconcentrado con competencia de ámbito departamental en lo relativo a la gestión técnica del servicio y con dependencia funcional del director de Desarrollo Social y Comunitario conforme a la Resolución Administrativa Prefectural No. 274, emitida en fecha 18 de abril de 2006 y el marco de las disposiciones legales correspondientes.

En 1999 en cumplimiento al Decreto Supremo Nro. 25287 del 30 de enero, se constituyen los Servicios Departamentales de Gestión Social (SEDEGES), dependientes de las Prefecturas, con el objetivo de impulsar la política de bienestar social y beneficencia, de acuerdo a la Ley de Descentralización Administrativa.

Bajo la nueva normativa, implementada en nuestro país amparado con la Ley Nro. 031 de Autonomías y Descentralización, promulgado el 20 de julio del 2010, las Prefecturas del Departamento, modifican su razón social a Gobiernos Autónomos Departamentales, en ese sentido los (SEDEGES) pasan a depender de los Gobiernos Autónomos de los Departamentos, cuyas

competencias exclusivas son en su jurisdicción: son promoción y desarrollo de proyectos y políticas para la niñez y adolescencia, mujer, adulto mayor y personas con discapacidad”, de acuerdo a la Ley Marco de Autonomías y Descentralización “Andrés Bólvarez”, la cual determina que los Gobiernos Autónomos Departamentales, adoptarán una estructura orgánica propia, de acuerdo a las necesidades de cada departamento.

Por lo que se vio la necesidad de contar con un Decreto Departamental de reestructuración del Servicio Departamental de Gestión Social (SEDEGES) a objeto de mejorar la atención de manera más eficaz, directa y oportuna frente a las problemáticas que afectan a la población en situación de vulnerabilidad, acorde a los servicios que otorga él (SEDEGES) conforme a sus competencias.

1.1. EL SEDEGES

El Servicio Departamental de Gestión Social (SEDEGES), Tiene como principios legales para su funcionamiento, la Ley N° 1654 del 28 de Julio de 1995, Ley de des centralización Administrativa y sus Reglamentos; , Ley de Organización del Poder Ejecutivo (LOPE) y sus reglamentos; D.S. N° 25060 de 2 de junio de 1998 y D.S. 25287 del 30 de enero de 1999, que define la estructura organizativa (Unidad de Asistencia Social Y Familia, Unidad Administrativa y Financiera, Unidad Jurídica, Unidad de Justicia, Apoyo y Servicios Sociales, la Unidad de Infancia Niñez y Adolescencia y la Unidad de Justicia Penal Juvenil.

El Servicio Departamental de Gestión Social dependiente del Gobierno Autónomo Departamental de La Paz, es una institución netamente de servicio, que tiene como un gran objetivo central, aplicar las políticas y normas nacionales en actual vigencia, que fueron emitidas por un órgano competente, sobre los asuntos de existencia social y familia, la desintegración familiar y maltrato de menores de edad, con consecuencias irreversibles en el desarrollo

biopsicosocial, convirtiéndose en un conglomerado de niñas, niños y adolescentes como también de adultos mayores abandonados de extrema pobreza, donde asistencia social y familia brindan protección conforme a normas institucionales.

1.1.1. Funcionalidad

El Servicio Departamental de Gestión Social, es dependiente de la Prefectura del Departamento de La Paz, el origen de Gestión Social proviene de las Instituciones Rosa María Galindo de Barrientos con carácter asistencial y beneficencia creada en el año 1965 y el Servicio de Planificación, Promoción de Desarrollo SENDEP fundada por D.S. 007972 el año 1967, ese mismo año por D.S. 008860 en su situación de SENDEP. se crea la Oficina de Acción Social dependiente de la Presidencia de la República con el objetivo de impulsar la política de bienestar social y beneficencia.

El 22 de septiembre de 1971, a través del D.S. 09922 basándose en el Consejo Nacional del Menor (CONAME) y la Oficina de Acción Social de la Presidencia, se crea con denominación original la Junta Nacional de Desarrollo Social.

Sus funciones y atribuciones de la Junta Nacional de Desarrollo Social fueron determinadas por D.S. 10642 de 15 de diciembre de 1972. Empero por D.S. 12300 de 13 de marzo de 1975 en forma definitiva se modifica y se reglamenta su estructura y con la Resolución Suprema 177057 de 19 de mayo de 1975 se aprobó el Estatuto Orgánico de la Institución, en sus cuatro Títulos, ocho Capítulos y 109 artículos.

Su naturaleza; Organismo Ejecutivo dependiente de la Presidencia de la República; con personería jurídica, autonomía administrativa, técnica y de patrimonio independiente asignado por los Decretos Supremos 009922 y 108642 de 22 de septiembre de 1971 y de 15 de diciembre de 1972, respectivamente.

Los 28 organismos que la conformaban fueron la Dirección Nacional del Menor (DINAME) y la Dirección Nacional de Promoción y Asistencia Social a la Mujer y Ancianos.

En 1982 se constituye la Junta Nacional de Solidaridad y Desarrollo Social en lugar de la Junta Nacional de Desarrollo Social con respectivas Direcciones Regionales del Menor (DIRME), a objeto de brindar asistencia social y protección a niños y ancianos.

En 1985, se crea la Subsecretaría de Asuntos Generacionales, actual viceministerio de Asuntos de Género, Generacionales y Familia, que, como cabeza de sector, tiene la misión de definir las políticas y normas referentes a la equidad de género y el desarrollo integral de Niños, Niñas, Adolescentes, Jóvenes y Adultos Mayores, así como de la familia en su conjunto. A partir del año 1987, el estado boliviano inicia un proceso de reformas estructurales, como en las de organizaciones y administraciones del Estado.

En 1995; se aprueba la Ley 1654, Ley de Descentralización Administrativa, dando lugar a una nueva Organización Institucional de Política social, es decir:

- **A nivel Nacional se crea**

El Ministerio de Género, Generacional y Familia.

- **A nivel Departamental se constituyen los**

Servicios Departamentales de Gestión Social. Servicios Departamentales de Educación. Servicios Departamentales de Salud.

- **A nivel Municipal se incorporó**

Defensorías y Órganos como el Defensor del Pueblo.

1.1.2. Población Beneficiaria

El Programa Centro de Orientación para Adolescentes con Responsabilidad Penal (COARP), brinda atención integral a adolescentes, mujeres, varones con responsabilidad penal, de 14 a 18 años, remitidos por los Juzgados de la Niñez y Adolescencia de la Ciudad de La Paz, El Alto y Provincias, en el marco de sus derechos y deberes estipulados en la Ley 548 del Código Niña, Niño y Adolescente, con medidas socio educativas, donde el Centro de Orientación brinda la atención, seguimiento, evaluación, aplicación de Mecanismo de Justicia Restaurativa, las medidas socio-educativas en libertad, las de permanencia de régimen domiciliario y Servicio a la Comunidad.

2. CENTRO DE ORIENTACIÓN TERAPIA VARONES

En el centro de orientación social terapia varones, tiene las siguientes características las cuales son necesarias para comprender con mayor claridad el tipo de trabajo que se pretende realizar.

2.1. RESEÑA

El centro inicialmente fue una institución asistencial de beneficio llamada Rosa Galindo Barrientos, posteriormente se origina en lo que se denomina la Junta Nacional de Solidaridad y Desarrollo Social en el año 1965.

En 1971 por D.S. se crea la Junta Nacional de Desarrollo Social, en base al Consejo Nacional del Menor (CONAME) y la oficina de la Acción Social de la Presidencia.

El año 1982 se constituye en la Junta Nacional de Solidaridad y desarrollo Social en la Dirección Regional del Menor (DIRME), para entonces el centro funcionaba como Centro de Observación Varones. Ya en 1992 la dependencia es de la Organización Nacional del Menor y Familia (ONANFA), constituyéndose en Centro Diagnóstico Terapia Varones.

En 1996 ONANFA cambia de razón social a Servicio Departamental de Gestión Social (SEDEGES), a partir de la promulgación de la Ley 2026 del Código Niño, Niña y Adolescente del 21 de julio de 2000, el centro mantiene su nombre de Centro de Diagnóstico y Terapia Varones (CDTV), su funcionamiento es regido por esta Ley.

Actualmente el Centro apoya a esta población, brindándoles protección, rehabilitación y reeducación a través de una atención integral, ética educativa y multidisciplinaria, con capacitaciones técnicas, investigación socio-económica y trabajos terapéuticos con el adolescente y la familia, con el fin de mejorar la calidad humana de vida y elaboración de proyectos de vida, para su reinserción laboral, familiar y social.

Se encuentra ubicado en la ciudad de La Paz Calle Yanacocha N° 870, zona Norte, de la ciudad de La Paz.

CAPITULO III

MARCO NORMATIVO

1. DISPOSICIONES CONSTITUCIONALES

La identificación y análisis de las disposiciones relacionadas con los y las adolescentes en Conflicto con la Ley Penal, establece que a esta población se le asignen dos rangos de derechos: los derechos generales, de rango de derechos fundamentales establecidos en los artículos 14 al 20 de la CPE y los derechos específicos, propios de su condición de persona en desarrollo, contenidos en el artículo 58 y siguientes. Los que se describen a continuación:

Constitución Política del Estado – Artículo 14

“Todo ser humano (...) goza de los derechos reconocidos por esta Constitución, sin distinción alguna” (CPE-Art. 14.I).

“El Estado prohíbe y sanciona toda forma de discriminación fundada en razón de sexo, color, edad (...), u otras que tengan por objetivo o resultado anular o menoscabar el reconocimiento, goce y ejercicio, en condiciones de igualdad, de los derechos de toda persona” (CPE-Art. 14.II).

“El Estado garantiza a todas las personas y colectividades, sin discriminación alguna, el libre y eficaz ejercicio de los derechos establecidos en esta Constitución, las leyes y los tratados internacionales de los derechos humanos” (CPE-Art. 14.III).

La prohibición constitucional de la discriminación por “*edad u otras*” hace de las y los Adolescentes en Conflicto con la Ley Penal sujetos de todos los derechos fundamentales, contenidos en la Constitución Política del Estado:

- De los derechos a la vida, integridad personal, al agua, alimentación, salud, educación, hábitat y vivienda adecuada, acceso a los servicios básicos (CPE-Arts. 15 al 20);
- De los derechos civiles y políticos: auto identificación cultural, privacidad, intimidad, honor, honra, propia imagen y dignidad, libertad de reunión y asociación con fines lícitos, libertad de pensamiento, opinión, expresión, información, residencia, tránsito, libertad personal y seguridad, petición y pronta respuesta, inviolabilidad de domicilio, correspondencia y a la participación.
- De los derechos sociales y económicos: al medio ambiente, a la actividad económica lícita y a la propiedad (CPE-Arts. 33 al 57).

CPE-Sección V del Capítulo Quinto – Artículos 58-A61

Éste capítulo establece que los NNA tienen dos categorías de derechos: los generales de rango constitucional y los específicos propios de su condición de persona en desarrollo, que deberán ser objeto de un tratamiento jurídico específico.

Asimismo, el artículo 59 de la Constitución reconoce a NNA el derecho a su desarrollo integral, a vivir y crecer en el seno de su familia de origen o adoptiva; a la identidad, a la filiación, a iguales derechos y deberes, respecto a sus progenitores.

El artículo 61 prohíbe toda forma de violencia contra Niñas, Niños y Adolescentes, tanto en la familia como en la sociedad, prohíbe también el trabajo forzado y la explotación infantil.

Entre las garantías del derecho a la libertad personal, se encuentra en la Constitución Política del Estado (artículo 23, II) una referencia específica a las y los Adolescentes en Conflicto con la Ley Penal:

“Se evitará la imposición en los adolescentes a medidas privativas de libertad. Todo adolescente que se encuentre privado de libertad recibirá atención preferente por parte de las autoridades judiciales, administrativas y policiales. Estas deberán asegurar en todo momento el respeto a su dignidad y la reserva de su identidad. La detención deberá cumplirse en recintos distintos de los designados para adultos, teniendo en cuenta necesidades propias de su edad”.

El texto constitucional acoge una garantía básica para la persona adolescente, tantas veces reconocida en la legislación internacional: la excepcionalidad de la privación de libertad. En consecuencia, las leyes nacionales se ven comprometidas a concebir un sistema sancionatorio para los o las Adolescentes en Conflicto con la Ley Penal, que contemple un conjunto de medidas alternativas al internamiento. Para los que sean sancionados con la privación de libertad, el texto constitucional les reconoce derechos específicos a su condición: al respeto de su dignidad, a la reserva de su identidad y a su separación de las personas adultas. Asimismo, hace uso del principio de la **Prioridad Absoluta**, ordenando a todas las autoridades concederles atención preferente.

La Constitución Política del Estado acoge, además de la no discriminación, lo otros principios de la CONVENCIÓN SOBRE LOS DERECHOS DEL NIÑO: la Corresponsabilidad, el Interés superior del niño y la Prioridad Absoluta. En efecto, expresa el artículo 60 que: “Es deber del Estado, la sociedad y la familia garantizar...” con lo cual atribuye, a estos tres factores, de forma concurrente, la obligación de priorizar el interés superior de niñas, niños y adolescentes.

El texto constitucional une los conceptos de Interés Superior del Niño con el de Prioridad Absoluta, pero da contenido a este último, al expresar que la prioridad comprende la “preeminencia de sus derechos, la primacía en recibir protección y socorro en cualquier circunstancia, la prioridad en la atención a los servicios

públicos y privados y acceso a una administración de justicia pronta, oportuna y con asistencia de personal especializado” (CPE-Art. 59.I).

Evidentemente, estos principios se aplican a las y los adolescentes en conflicto con la Ley Penal, adquiriendo, para ellas y ellos, especial relevancia en este último mandato: el de la justicia pronta, oportuna y especializada. También se les aplicará las disposiciones contenidas en el Capítulo I del Título IV de la Carta Magna, referido a las Garantías Jurisdiccionales, especialmente los artículos 114 al 121, donde quedan reconocidos los siguientes derechos y garantías: prohibición de tortura, desaparición, confinamiento, coacción, exacción o cualquier forma de violencia física o moral; protección oportuna y efectiva por los tribunales; derecho a una justicia plural, oportuna, gratuita, transparente y sin dilaciones; a la presunción de inocencia; al debido proceso; al único juzgamiento por el mismo hecho; ser oído u oída; a la inviolabilidad de la defensa; a que el cumplimiento de las sanciones privativas de libertad estén orientadas a la educación, rehabilitación e inserción social de los condenados, respetando sus derechos.

La Constitución Política del Estado, artículo 13.III. Otorga prevalencia, en el orden interno, a los tratados y convenios internacionales ratificados por la Asamblea Legislativa Plurinacional/ que reconocen los derechos humanos y prohíben su limitación en los Estados de Excepción. Asimismo, considera dichos tratados como fuente hermenéutica. En efecto dice el referido artículo lo siguiente:

“...Los derechos y deberes consagrados en esta Constitución se interpretarán de conformidad con los Tratados Internacionales de derechos humanos y ratificados por Bolivia” (CPE-Art. 13.III).

En ese sentido, la Convención sobre los Derechos del Niño tiene prevalencia en el orden jurídico nacional, subyace en la base de la normativa boliviana especial para los NNA del país y orienta la interpretación de la misma.

2. LEY DE LA EDUCACIÓN AVELINO SIÑANI - ELIZARDO PEREZ

2.1. ANTECEDENTES NORMATIVOS

En cuanto a la mencionada ley, debemos tener claro el presente artículo:

Artículo 1. (Mandatos Constitucionales de la educación).

1. *Toda persona tiene derecho a recibir educación en todos los niveles de manera universal, productiva, gratuita, integral e intercultural, sin discriminación.*
2. *La educación constituye una función suprema y primera responsabilidad financiera del Estado, que tiene la obligación indeclinable de sostenerla, garantizarla y gestionarla.*
3. *El Estado y la sociedad tienen tuición plena sobre el sistema educativo, que comprende la educación regular, la alternativa y especial, y la educación superior de formación profesional. El sistema educativo desarrolla sus procesos sobre la base de criterios de armonía y coordinación.*
4. *El sistema educativo está compuesto por las instituciones educativas fiscales, instituciones educativas privadas y de convenio.*
5. *La educación es unitaria, pública, universal, democrática, participativa, comunitaria, descolonizadora y de calidad.*
6. *La educación es intracultural, intercultural y plurilingüe en todo el sistema educativo.*
7. *El sistema educativo se fundamenta en una educación abierta, humanista, científica, técnica y tecnológica, productiva, territorial, teórica y práctica, liberadora y revolucionaria, crítica y solidaria.*
8. *La educación es obligatoria hasta el bachillerato.*

9. *La educación fiscal es gratuita en todos sus niveles hasta el superior.*

Normativa bajo la cual la EDUCACION está regida en territorio boliviano, la misma que no muestra ningún tipo de excepciones ni mucho menos acepciones, empero confrontada con la realidad, es una muestra clara de todas las falencias que conllevan los centros de rehabilitación

3. CÓDIGO NIÑA, NIÑO Y ADOLESCENTE LEY N° 548

3.1. ANTECEDENTES NORMATIVOS

La Convención sobre los Derechos del Niño es un tratado internacional de Derechos Humanos y en tal condición, tiene carácter imperativo para los Estados que la ratifican. Treinta años antes de su promulgación, el 20 de noviembre de 1950, se proclamó la Declaración de Derechos del Niño: que no fue suficiente para superar el modelo tutelar Y no lo fue, porque las Declaraciones no son de obligatorio cumplimiento por parte de los Estados. Pero la Convención sí exige a los Estados que la ratifiquen, adopten Y continúen, de forma progresiva y sostenida, medidas para propiciar la efectividad de los derechos de NNA. Entre tales medidas se destacan las de carácter legislativo, en el sentido de hacer de las leyes nacionales instrumentos que reflejen los mandatos convencionales. La Convención obliga a repensar el contenido de la legislación para la infancia, ajustándose la legislación interna a los principios y normas contenidas en el tratado internacional.

Desde la promulgación de la Convención, los países que la ratificaron - dígame de paso que es la Convención más ratificada de la historia- se han esforzado para adecuar, con mayor o menor éxito, sus leyes. Este es el caso de Bolivia que la ratificó el 14 de mayo de 1990 (Ley 1 1 52) y desde entonces ha venido haciendo esfuerzos para adaptar la legislación del país a los mandatos de la Convención, esfuerzos que se han materializado en el año 1992 con la promulgación del Código del Menor y posteriormente en el año 1999 con el Código Niño, Niña y Adolescente. El primero fue un intento fallido, porque no se

logró comprender ni reflejar, en su contenido, los principios orientadores y las exigencias de la CONVENCIÓN SOBRE LOS DERECHOS DEL NIÑO. Con el segundo se avanzó un poco, pero en su articulado, especialmente en el tratamiento del “infractor”, se puede detectar grandes resabios del modelo titular. Con la promulgación del Código Niña, Niño y Adolescente, (17 de julio de 2014, Ley N° 548 publicada en Gaceta Oficial N° 0664 del 23 de julio de 2014) Bolivia se encuentra ante una tercera oportunidad para alcanzar, definitivamente, el objetivo de contar con una norma que propicie de hecho, la garantía de los derechos de los NNA en el país. El Código Niña, Niño y Adolescente representa un salto cualitativo respecto a los textos anteriores. Se lo puede considerar un marco normativo suficiente para garantizar los derechos de NNA en general, así como de las y los Adolescentes en Conflicto con la Ley y con responsabilidad Penal, en particular.

3.2. ANÁLISIS DEL CÓDIGO NIÑA, NIÑO Y ADOLESCENTE.

El Código Niña, Niño y Adolescente reconoce una amplia gama de derechos encuentran relacionados con los consagrados en la CONVENCIÓN SOBRE LOS DERECHOS DEL NIÑO y en la Constitución Política del Estado, superando los reconocidos en el Código anterior. Se trata de derechos específicos para los NNA, en el sentido de reforzar los derechos otorgados a los seres de cualquier edad, adaptándolos a los NNA como sujetos en formación. Además, se amplían para ellos los derechos que sólo se reconocían para Los adultos, tales como a la libertad de expresión, opinión, manifestación, asociación y seguridad social. Los derechos a la protección contra toda forma de violencia -social, sexual, y escolar- son objeto de particular atención, tanto en el Libro I, Título I, Capítulo VIII como en las Disposiciones Transitorias.

Los derechos reconocidos en el Código se pueden agrupar en 4 categorías:

3.2.1. DERECHOS DE SUPERVIVENCIA:

- A la vida (art 16).

- A un nivel de vida adecuado (art 17).
- A la salud (art 18).
- A una atención médica de emergencia (art 21).
- A salud sexual y reproductiva (art 22).
- Al medio ambiente sano (art 33).
- Al agua y saneamiento con calidad (art 34).
- A la seguridad social (art 137).
- Derechos de NNA con discapacidad (art 29).

3.2.2. DERECHOS AL DESARROLLO:

- A familia (de origen, excepcionalmente la sustituta) (art. 35).
- Conocer a su madre y padre (art 38).
- Mantener relaciones personales y contacto directo con sus padres (art 41).
- Nombre y nacionalidad (arts 108 y 109).
- Educación (art 115).
- Información (art. 17).
- Cultura (art. 120).
- Recreación, esparcimiento, deporte y juego (art 121).
- Libertad de tránsito, pensamiento, conciencia, culto religioso (art 141).
- Respeto y dignidad (art 142).
- Privacidad e intimidad familiar (143). Libertad de tránsito (art 141).

3.2.3. Derechos a la Protección:

- Integridad personal (art. 145).
- Buen trato (art 146).
- Protección contra la violencia sexual (arts. 148 y 149).
- Protección contra la violencia en el sistema educativo (arts. 151 y 152).
- Protección en relación al trabajo (arts. 126 al 140).
- Protección de la imagen y confidencialidad (art. 144).

3.2.4. DERECHOS A LA PARTICIPACIÓN:

Libertad de expresión, opinión, reunión con fines políticos. Asociación, manifestación (artículo 141).

Salvo la afectación del derecho a la libertad de tránsito, las adolescentes y los Adolescentes con responsabilidad Penal gozan de todos los derechos, que deben ser garantizados, mientras estén insertos en el Sistema Penal para Adolescentes.

El establecimiento de los deberes de niñas, niños y adolescentes:

Se inscribe en la línea de las legislaciones que aspiran a contribuir para la formación de ciudadanos, y ser ciudadano significa tener derechos y cumplir deberes.

El artículo 158 igualmente enumera los deberes de NNA de la siguiente manera:

“La niña, niño y adolescente tiene los siguientes deberes:

- Preservar vida y su salud;

- Asumir responsabilidad como Sujetos activos en la construcción de la sociedad;
- Conocer, ejercer, preservar y defender sus derechos y respetar los derechos de las demás personas;
- Utilizar las oportunidades que les brinda el Estado, la sociedad y su familia para su desarrollo integral;
- Respetar a su madre, padre, guardadora o guardador, tutora o tutor, maestras o maestros y a toda persona;
- Cumplir con las obligaciones en el ámbito educativo;
- Actuar con honestidad y corresponsabilidad en su hogar y en todo ámbito;
- Respetar, cumplir y obedecer las disposiciones legales y ordenes legítimas que emanen del poder público;
- Honrar la patria y respetar sus símbolos, y
- Valorar la cultura y la producción nacional.

En lo concerniente a la persona Adolescente con responsabilidad Penal, los deberes adquieren particular relevancia, porque se hallan en la base de su responsabilidad penal, especialmente los que se encuentran en los incisos c) *“...respetar los derechos de las demás personas”* y h) *“respetar, cumplir y obedecer las disposiciones legales...”*.

La persona adolescente debe respetar los derechos a la vida, la integridad personal, al honor, a la libertad y a la propiedad, etc. De las demás personas. Asimismo, no puede desacatar, sin consecuencias, las imposiciones del Código Penal.

4. LA CREACIÓN DEL SISTEMA PLURINACIONAL DE PROTECCIÓN Y EL SISTEMA DE RESPONSABILIDAD PENAL

El CNNA comprende y adopta el paradigma según el cual se debe conceder un tratamiento diferenciado entre los NNA, que son víctimas de la violación de sus derechos y los ACL. Los primeros se insertarán en un Sistema de Protección y los en un Sistema de Responsabilidad, cada uno de ellos con sus propios integrantes, con distinto objetivo y lógica de funcionamiento.

El objeto y finalidad del Código Niña, Niño y Adolescente, según lo dispuesto en los artículos 1 y 2 es reconocer, desarrollar, regular y garantizar a la niña, niño y adolescente el ejercicio pleno y efectivo de sus derechos, mediante la implementación de:

- Un Sistema Plurinacional de Protección Integral, atendiendo la corresponsabilidad del Estado en todos niveles, la familia y la sociedad. En efecto, de nada valdría consagrar derechos y darles contenido sin crear las vías idóneas para garantizarlos. Es en este sentido que los artículos 13 y 159 del Código definen el Sistema Plurinacional de Protección Integral de la Niña, Niño y Adolescente como -el articulado de órganos, instancias, instituciones y ‘, servicios que tiene como objetivo primordial garantizar el pleno goce de los derechos de niñas, niños y adolescentes”
- De este concepto se desprende que el Sistema de Protección, contenido en el Título II, del Libro I, artículos 158 al 192 del Código (referidos a la protección administrativa) y en el Libro II, artículo 193 al 255 (concernientes a la protección jurisdiccional) se construye sobre la condición indispensable de la garantía de derechos de NNA, conculcados o amenazados.
- Para las y los Adolescentes con Responsabilidad Penal, el Código concibe el Sistema Penal desarrollado en el Libro III, artículos 259 al 348.

El artículo 259 define al sistema como:

“El Sistema Penal del Adolescente es el conjunto de instituciones, instancias, entidades y servicios que se encargan del establecimiento de la responsabilidad de la persona adolescente por conductas punibles en las que incurra, así como, de la aplicación y control de las medidas socio-educativas correspondientes”.

La definición de ambos sistemas permite diferenciarlos en cuanto a su finalidad y población objeto y en cuanto a sus integrantes¹⁴.

Los derechos de los y las ACL están garantizados en el ámbito del sistema que les es propio. En tal sentido, se pronuncia el artículo 261:

“Los derechos y garantías de la y el adolescente en el Sistema Penal serán asegurados todos los integrantes del Sistema, de acuerdo a sus atribuciones y competencias”.

5. REGULACIONES DEL CÓDIGO NIÑA, NIÑO Y ADOLESCENTE SOBRE LAS Y LOS ADOLESCENTES CON RESPONSABILIDAD PENAL.

El mayor y más importante salto cualitativo del Código Niña, Niño y Adolescente de 2014, se refiere al tratamiento dispensado a las y los Adolescentes con Responsabilidad penal, asumiendo los postulados de la Doctrina de la Protección Integral e incorporando nueva visión que el paradigma de los

14 Según el artículo 161 del código Niña, Niño y Adolescente, Los integrantes del sistema plurinacional de protección son: El Ministerio de Justicia; el Coordinación Sectorial e Intersectorial para temas de la Niña, Niño y Adolescente; el Congreso de Derechos de la Niña, Niño y Adolescente; la Instancia Técnica Departamental de Política Social; Las defensorías de Niñas, Niños y Adolescentes; los Comités de Niñas, Niños y Adolescentes; las organizaciones sociales y la sociedad civil; Las autoridades de las naciones y pueblos indígenas originarios campesinos; los juzgados públicos en materia de Niñez y Adolescencia; el Tribunal Constitucional Plurinacional y los Ministerios de Trabajo, Empleo y Previsión Social, Así como el de planificación y desarrollo. Los integrantes del Sistema Penal para Adolescentes, que se encuentran mencionados en el artículo 260, serán objeto de detenido análisis en otro acápite. Obsérvese que algunos integrantes tales Cómo la Instancia Técnica Departamental de Política Social y los juzgados públicos en materia de niñez y adolescencia coinciden en ambos sistemas, pero en cada uno tiene atribuciones distintas. El Ministerio de Justicia ejerce la rectoría en ambos sistemas.

derechos humanos ofrece y orientando, desde estos paradigmas, la elaboración de cualquier lineamiento o el diseño de todo protocolo de intervención.

El Código Niña, Niño y Adolescente de 1999, que había quedado anclado en el paradigma tutelar y la vigencia de la Doctrina de la Situación Irregular definía un conjunto de disposiciones relacionadas con las y los adolescentes que cometen delitos, considerándolos como “infractores” y se atribuía al adolescente autor o partícipe en la infracción tan solo “responsabilidad social”. El Código vigente acoge el contenido de los artículos 37 y 40 de la Convención sobre los Derechos del Niño y de otros instrumentos internacionales reconociendo la condición de ciudadanos a las y los adolescentes, quienes son sujetos de derechos y deberes, y asumiendo que estos cometen delitos que deben ser tratados en la esfera penal especializada, de forma diferenciada del adulto.

Los avances logrados por el Código vigente se enuncian de la siguiente manera:

- Declara la responsabilidad penal atenuada de las y los adolescentes desde los 14 a 18 años de edad
- Prevé para las y los adolescentes un conjunto de derechos y garantías procesales y de ejecución.
- Establece, con precisión, cual es el procedimiento especial al que serán sometidos para su juzgamiento.
- Innova incorporando la Justicia Restaurativa.
- Dispone un sistema sancionatorio, integrado por un conjunto de medidas socio-educativas, que se aplicarán siguiendo claras indicaciones y se cumplirán con base a un plan individual para cada adolescente, que se elaborará, con su plena participación.
- Dispone sobre el control judicial de la ejecución de las medidas.
- Regula las atribuciones de todos los integrantes del Sistema Penal para Adolescentes.

A continuación, se analiza cada uno de estos aspectos:

La responsabilidad Penal atenuada de la persona adolescente: Según el artículo 222 del Código Niña, Niño y Adolescente de 1999, los adolescentes eran plenamente imputables a los 16 años, edad en la cual eran juzgados por los tribunales penales ordinarios, se les aplicaba las penas previstas en el Código Penal y las cumplían en las cárceles de adultos. Con la vigencia del Código Niña, Niño y Adolescente de 2014 ahora, esto sólo ocurre después de los 18 años cumplidos. Asimismo, en el régimen anterior, la denominada "responsabilidad social" se aplicaba a la persona adolescente desde los 12 hasta los 16 años, En el sistema actual, las personas menores de 14 años están exentas de responsabilidad penal.

Esta disposición se expresa en el artículo 267 del Código Niña, Niño y Adolescente: "Las disposiciones de este Libro se aplican a adolescentes a partir de los catorce (14) años y menores a los diez y ocho (18) años de edad, sindicados por la comisión de hechos tipificados como delitos".

El Código Niña, Niño y Adolescente, con base en el marco doctrinario anteriormente analizado y en los deberes de la y el adolescente, contenidos en los incisos c) y h) de su artículo 158, establece varios grados de responsabilidad penal:

- Plena, a partir de los 18 años;
- Atenuada, para la persona adolescente entre 14 y 18 años;
- Ninguna, para las niñas, niños y para la o el adolescente menor de 14 años.

El artículo 269 regula la exención de la responsabilidad penal para:

- La o el adolescente menor a 14 años;

- Niñas y niños (menores a 12 años) y
- Adolescentes entre 14 y 18 años con discapacidad intelectual, psíquica o mental, que no pueda comprender la antijuricidad de su acción.

En todos los casos, la persona adolescente, así como la niña o el niño, deberán ser incluidos en los programas de protección que correspondan.

La responsabilidad penal atenuada de la persona adolescente está normada por los artículos 261 y 268 del Código cuando expresan:

Artículo 261. I. “La o el adolescente que incurra en la comisión de conductas punibles tipificadas como delitos en el código penal y en las leyes especiales, responderá por el hecho de forma diferenciada del adulto. La diferencia consiste en la jurisdicción especializada y en la medida socio-educativa que se le imponga”.

Artículo 268. I. “La responsabilidad penal de la o el adolescente será atenuada cuatro quintas partes respecto al máximo penal correspondiente al establecido en la norma penal”.

De lo transcrito se comprende, en combinación con él ya referido artículo 267 que la persona adolescente, con edad comprendida entre los 14 y 18 años, cuando comete un delito, será juzgado por un tribunal distinto a la jurisdicción penal ordinaria: el juzgado público en materia de niñez y adolescencia.

6. REGULACIÓN DE LAS ATRIBUCIONES DE TODOS LOS INTEGRANTES DEL SISTEMA PENAL PARA ADOLESCENTES

Una vez declarada la responsabilidad del adolescente, éste se insertará en un sistema sancionatorio propio, constituido por medidas socioeducativas totalmente diferentes a las penas previstas en el código penal para los adultos, en cuanto a su naturaleza, finalidad y reglas de aplicación y ejecución. Lo dicho está corroborado en el artículo 266, que prevé: “Cuando en la investigación de

la comisión de un mismo hecho delictivo se identificará elementos suficientes sobre la intervención de una o más personas adolescentes, con una o más personas adultas, el proceso deberá tramitarse por separado en la jurisdicción ordinaria y en la Justicia para adolescentes en el Sistema Penal”.

La responsabilidad atenuada consiste en una sustancial disminución de la pena en cuanto a la sanción a ser aplicada al adolescente. La atenuación será de cuatro quintas partes respecto al máximo previsto en el Código Penal para adultos. Por ejemplo, si para un adulto está prevista una pena de 30 años, a la persona adolescente le corresponderá sólo seis; Sí para un adulto se prevé una pena de 15 años una persona adolescente se le aplicará apenas tres y así sucesivamente.

Derechos y garantías: Con base en la noción de ciudadanía en consonancia con la Doctrina de la Protección Integral, el Código Niña, Niño y Adolescente reconoce que la persona adolescente responsable de sus actos, pero de forma diferenciada al adulto. No obstante, también reconoce sus derechos especiales, cuando a se le investiga procesa y declara responsable por la comisión de un hecho tipificado como delito. Estos dos aspectos configuran lo que caracteriza el tratamiento dispensado a la adolescente con responsabilidad penal.

La Convención sobre los Derechos del Niño, en su Artículo 40 expresa que la persona adolescente con problemas con la ley, no pierde derechos, exceptuando y solo el de libre locomoción, sus demás derechos quedan intactos y estos deben ser respetados en todas las áreas y en todos los ámbitos, respetando de esta manera su dignidad en vías de una rehabilitación adecuada para su reinserción ante la sociedad.

El citado artículo en el párrafo anterior, en relación con el artículo 37, del mismo cuerpo legal, concibe las bases para que todos los países signatarios construyan un sistema penal acorde a las responsabilidades del Adolescente garantista.

El Código Niño, Niña y Adolescente, fiel a la Constitución Política del Estado y a la Convención sobre los Derechos del Niño, Concibe todo un conjunto derechos y garantías para adolescentes con su responsabilidad penal. Dichos derechos pueden ser agrupados en tres categorías: 1) Los de carácter general contenidos en el artículo 262; 2) Los específicos para la fase de ejecución de medidas establecidos en el artículo 341; y 3) Los derechos del adolescente privado de libertad expresados en el artículo 342.

Derechos y garantías en general: Los derechos y garantías, previstos en el artículo 262 del CNNA, son un paraguas mediante el cual gozan de derechos todas las personas adolescentes con responsabilidad penal desde el inicio del proceso, así como durante la ejecución cumplimiento de la medida socio-educativa que se les impongan, más allá de los derechos y garantías que según el Código correspondan, y que estos no hubiese sido velados por una sentencia condenatoria. En tal sentido:

- El principio de la legalidad del delito de la sanción y del procedimiento está expresamente garantizada reduciendo los márgenes de discrecionalidad del Juez.
- De igual forma se encuentra garantizado el principio de la economía procesal.
 - **“Esenciales”** son los derechos y garantías a la especialidad, a la presunción de inocencia, a ser oídas u oídos y al debido proceso:
 - La especialidad implica que la justicia impartida se tramitará en un sistema diferenciado del adulto, mediante proceso y asistencia integral del personal especializado, en atención a su condición de persona y desarrollo.
 - Se presume la inocencia de la persona adolescente durante el proceso hasta la sentencia.

- La y el adolescente debe ser escuchada y escuchado e intervenir en su defensa material sin que esto pueda ser utilizado en su contra.
- El proceso penal del Adolescente es oral, el reservado rápido y contradictorio¹⁵.

Durante el proceso, a su vez, ejercen las siguientes garantías

- A guardar silencio: No declarar en su contra, ni de sus parientes consanguíneos hasta el cuarto grado y a sus afines hasta el segundo y que su silencio no se ha utilizado en su perjuicio;
- A ser informada e informado: De acuerdo a su edad y desarrollo de los motivos de la investigación, actuaciones, sus derechos y de cada acto que puede favorecer, afectar o restringir sus derechos;
- A asistencia gratuita de una traductora o un traductor o intérprete: Si no habla el idioma o lenguaje utilizado o se trata de un adolescente en situación de discapacidad, en el caso que fuese necesario;
- A la defensa especializada de la torita inviolable irrenunciable no siendo válida ninguna actuación sin la presencia de su defensora o defensor;
- A que se respete su privacidad y la de su grupo familiar;
- A la comunicación permanente: Con sus familiares y defensora o defensor;
- A la intervención directa de sus responsables legales: Salvo que resultare en conflicto o fuere en contra de sus intereses;

15 Se denomina un proceso contradictorio cuando la o el demandado está presente en la causa del proceso. En el caso de las y los ACL no es posible llevar un proceso penal en rebeldía.

- A la única persecución: En el sentido de que la revisión, el sobreseimiento y la absolución impiden nueva investigación o juzgamiento de la o del Adolescente por el mismo hecho;
- A la confidencialidad: Prohíbe la publicación de datos de investigación o juicio que permitan la identificación del adolescente;
- A un trato digno considerado y respetuoso: En todas las actuaciones, investigaciones y pericias que se realicen durante el proceso;
- ⊖ Excepcionalidad de la privación de libertad: implica que, salvo la detención en flagrancia, la privación de libertad solo procede por orden judicial, en los casos, bajo las condiciones y por los lapsos previstos en el Código.
- Al tratarse de un adolescente, el trato es completamente preferente, es decir que la detención preventiva es objeto de revisión en cualquier tiempo, y se a solicitud del abogado defensor;
- Mecanismos de Justicia Restaurativa: Procedimientos que acompañan la aplicación de la remisión, de las salidas alternativas al proceso y las medidas socio-educativas. En dicho procedimiento, la víctima, el adolescente, su madre, su padre o responsable y familiares participan para lograr la reintegración social del adolescente, apoyados por un equipo interdisciplinario especializado.

Concerniente a la sanción, la principal garantía es la proporcionalidad de las medidas socio-educativas al hecho punible y sus consecuencias.

6.1. DERECHOS Y GARANTÍAS ESPECÍFICOS EN LA FASE DE EJECUCIÓN DE MEDIDAS

Según lo dispuesto en el artículo 241 del Código Niña, Niño y Adolescente, durante el cumplimiento de todas las medidas socioeducativas previstas en el

artículo 323 el adolescente tiene los siguientes derechos sin perjuicio de las demás que le puedan favorecer:

- A recibir un trato digno y humanitario;
- A recibir formación sobre el programa en el cual está inserto, así como sobre sus derechos en relación a las personas y servidores que tengan bajo su responsabilidad adolescentes con problemas con la ley;
- Gozar de preferencia en los servicios de salud, sociales y educativos adecuados a su edad y necesidades, y que aquellos le sean proporcionados por personas con formación profesional idónea;
- Comunicarse reservadamente con su defensor o defensora y con la Jueza o el Juez;
- Presentar peticiones ante cualquier autoridad y que se le garantiza una pronta y oportuna respuesta;
- Comunicarse libremente con su madre, padre, guardadora, guardador, tutora o tutor;
- Su familia debe ser informada sobre los derechos que le corresponden y respeto a la situación y los derechos de la adolescente en general.

Los adolescentes sancionados con la privación de libertad tienen otros derechos reconocidos en el artículo 342:

- Permanecer internado en la misma localidad de preferencia con más proximidad al domicilio de su madre, padre, guardadora, guardador, tutora o tutor;
- El recinto debe satisfacer las exigencias de higiene seguridad y salubridad con acceso a los servicios públicos esenciales y sea adecuado para lograr su formación integral;
- A ser examinado por un médico inmediatamente después de su ingreso a la entidad, en compañía de cualquier responsable, para comprobar

anteriores violaciones a su integridad personal y verificar cualquier estado físico o psicológico que requiera tratamiento;

- Debe encontrarse separado de los adultos condenados por la legislación penal;
- A participar activa y plenamente en la elaboración de un plan individual de ejecución velando por sus derechos;
- Recibir información sobre el régimen interno de la institución especialmente sobre las medidas disciplinarias que pueden ser aplicadas y sobre los procedimientos para imponerlas y ejecutarlas;
- A impugnar las medidas disciplinarias adoptadas por las autoridades de la entidad que lo acoge;
- A no ser trasladado arbitrariamente de la entidad donde cumple la medida. Los traslados sólo podrán realizarse por orden escrita emanada por autoridad competente;
- En ningún caso podrá estar incomunicado ni ser sometido a castigos corporales;
- A no ser sometido al régimen de aislamiento, salvo cuando sea estrictamente necesario para evitar actos de violencia contra sí mismo o contra terceros;
- Participar en todas las actividades educativas, formativas, creativas y culturales que contribuyan al desarrollo de sus capacidades y favorezcan su reinserción social. No se podrá denegar la participación del adolescente en estas actividades alegando razones disciplinarias;
- La posesión de sus objetos personales está a cargo del adolescente y en cuanto al recinto este debe disponer de gavetas seguras para guardarlas; y

- Ser informado sobre el mundo exterior; a mantener correspondencia con sus familiares y amigos; a recibir visitas por lo menos semanalmente y tener acceso a la información de los medios de comunicación.

Ahora bien, en el entendido de que las sanciones impuestas a los adolescentes no les restringen de sus derechos y deberes fundamentales, el legislador tuvo a bien reforzar para que estos derechos del que gozan todos los NNA, tengan cumplimiento de las sanciones socio-educativas de todas las garantías. De allí, el catálogo de derechos específicos que les corresponden, reconocidos en los artículos enunciados anteriormente, con los cuales el legislador quiso dar una vigencia al paradigma de derechos en la fase de ejecución de la sentencia impuesta a la persona adolescente¹⁶.

El goce y ejercicio de los Derechos establecidos en los artículos 341 y 342, así como el cumplimiento de los deberes previstos en los artículos 158 y 343 del Código Niña, Niño y Adolescente constituyen una condición necesaria para alcanzar el objetivo de la ejecución de las medidas que, según el artículo 340, es “lograr el pleno desarrollo de las capacidades del adolescente, así como la adecuada convivencia con su familia y con su entorno”. Porque educar a un adolescente en la exigencia de sus derechos y cumplimiento de sus obligaciones es un acto pedagógico. Asimismo, al respetarse los derechos de los adolescentes en la fase de ejecución se estaría propiciando el ambiente y las condiciones de convivencia idóneos para alcanzar la meta educativa y su futura reinserción social, fin último de las sanciones que se imponen a la persona adolescente¹⁷.

Es importante tener en cuenta que los Derechos Humanos surgen como límites al ejercicio del poder. Este enfoque de sus derechos exige el diseño de todos

16 Se define la ejecución como la última fase del proceso penal a la cual se somete la persona adolescente, cuando resultare responsable de la perpetración de un hecho punible. En esta fase se concreta la garantía de que las acciones alcancen un los objetivos y se cumplan conforme a ley.

17 Morais, María G. “Los derechos de los adolescentes durante la fase de ejecución de las medidas impuestas en virtud de una condena penal. Especial referencia a derecho a un trato humanitario y digno”, En IV jornadas sobre la LOPNA. Caracas. Universidad Católica Andrés Bello. 2003. Pág. 184.

los programas especializados para los privados de libertad, en los cuales debe promoverse una reinserción familiar y social adecuada para los adolescentes con responsabilidad penal.

En efecto, uno de los Derechos más importantes reconocidos a favor de la y el Adolescente y con responsabilidad penal en la fase de ejecución, es “participar activa y plenamente en la elaboración de su plan individual de ejecución de la medida Plan Individual de Ejecución de Medida (PIEM)” CNNA-Art. 342, e).

El PIEM, previsto en el artículo 344 del Código Niña, Niño y Adolescente es el punto de partida para la ejecución de las medidas socio-educativas y es esencial para el desarrollo del cumplimiento de las mismas y para la evaluación del impacto educativo que está tiene sobre la persona adolescente con su participación en la elaboración del PIEM, las y los adolescentes asumen el protagonismo de dos cambios positivos que se esperan de ellos entenderán los beneficios que obtienen con los cambios en su comportamiento y comprenderán las ventajas que representan planificar su desarrollo personal¹⁸.

Los derechos de las y los Adolescentes con Responsabilidad Penal, contenidos en los artículos 341 y 342 ponen de manifiesto el cumplimiento de los derechos humanos de los NNA en general y que esto se hacen más específicos para las y los adolescentes sancionados, ya que estos tienen los derechos, durante la fase de ejecución de recibir información sobre el programa en el cual esté inserto, sobre las etapas previstas para el cumplimiento de las medidas y sobre sus derechos en relación a las personas o funcionarios que lo tuvieran bajo su responsabilidad (artículo 341, a); el derecho a recibir información sobre el régimen interno de la institución Dónde se encuentra privado de libertad (CNNA-Art. 342, f); El derecho de ser informado sobre los modos de comunicación con el mundo exterior (artículo 342, m); todos ellos emanan del

18 Morais, María G. "Sobre la ejecución de las medidas mencionadas previstas en la Ley orgánica para la protección de niños niñas y adolescentes, un vez más" En el derecho venezolano hoy: visiones críticas. Caracas. Universidad Católica Andrés Bello. 2000. Págs. 144-145.

derecho humano a la información establecido en el artículo 17 de la Convención sobre los Derechos del Niño, y en el artículo 119 del código Niña, Niño y Adolescente. El derecho a recibir servicios de salud, sociales y educativos adecuados a sus necesidades (artículo 341, c), y el derecho de los privados de libertad a ser examinados por un médico, inmediatamente después de su ingreso a la institución de internamiento (artículo 342, c), derivan de los derechos humanos a la salud y educación previstos en los artículos 24, 28 y 29 de la CONVENCIÓN SOBRE LOS DERECHOS DEL NIÑO; y en los artículos 18 y 115 del CNNA.

Asimismo, varios de los Derechos reconocidos en los artículos 341 y 342 son parte esencial del derecho a un trato humanitario y digno, establecido en el artículo 341, inciso a) De la Constitución Política del Estado. En efecto, la convención americana sobre Derechos Humanos, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, la Jurisprudencia del Comité de Derechos Humanos y la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, así como las reglas de las Naciones Unidas para la protección de menores privados de libertad formulado garantías e interpretado el contenido de dicho derecho¹⁹.

De ese modo se entiende que el derecho a un trato humanitario digno comprende los siguientes derechos reconocidos en el Código Niña, Niño y Adolescente:

A permanecer internada o internado en la misma localidad o en la más próxima al domicilio de su madre, padre, guardadora, guardador, tutora, tutor (CNNA-Art. 342, a).

- A ser separado de los adultos (CNNA-Art. 342, d).
- A la prohibición de incomunicación y el los castigos corporales (CNNA-Art. 342, i).

19 Morais, María G. "Los derechos de los adolescentes durante la fase de ejecución de las medidas impuestas en virtud de una condena penal. Especial referencia al derecho a un trato humanitario y digno", en IV jornadas sobre la LOPNA. Caracas. Universidad Católica Andrés Bello. 2003. Págs. 197-201.

- A la prohibición de aislamiento (CNNA-Art. 342, j).
- A que su internamiento se realice en condiciones adecuadas (CNNA-Art. 342, b).
- A una atención médica, educativa y social (CNNA-Art. 342, c).
- A no ser trasladado arbitrariamente (CNNA-Art. 342, h).

El derecho a un trato humanitario y digno, se vincula al régimen de cumplimiento de sanciones, por lo tanto, no cabe dudas, de que el Estado está obligado a proteger dicho derecho, toda vez que tiene el monopolio del derecho a castigar. Y su ejercicio trae en consecuencia para el Estado, el deber de respetar y hacer cumplir todos los derechos del individuo sancionado durante la fase de ejecución de la sentencia.

El Estado protege el derecho a un trato humanitario y digno cuando crea las condiciones adecuadas para el cumplimiento de las sanciones, especialmente la privativa de libertad, respetando todos los demás derechos de la persona sancionada y propiciando que la sanción logre el objetivo educativo señalado por la ley. En esta protección están involucrados, directamente, tanto el personal directivo, técnico y de custodia de los centros especializados para la atención de las y los Adolescentes con Responsabilidad Penal, como el Juez Público en materia de Niñez y Adolescencia, funcionarios entre cuyas atribuciones se encuentra la garantía de los derechos de las y los adolescentes sancionados.

6.2. Proceso Penal de la y el Adolescente

El título III del libro III del código Niño, Niña y Adolescente está destinado a regular el procedimiento para la determinación de la responsabilidad de la persona adolescente.

El capítulo I reúne las disposiciones sobre la Acción Penal y la Participación, quedando allí establecido el proceso acusatorio, pues el Ministerio Público

detenta la acción penal, que deberá ser siempre pública, en el caso de las personas adolescentes. No obstante, los delitos de acción pública a instancia de parte requerirán la denuncia de la víctima para que el Ministerio Público inicie sus acciones (CNNA-Art. 283).

En el mismo capítulo, el código prevé la participación de la víctima en el proceso penal, por sí sola o por intermedio de una abogada, abogado, mandataria o mandatario. Si la víctima es niña, niño o adolescente será necesaria la participación de su madre, padre, guardadora, guardador, tutora o tutor. Las autoridades policiales y judiciales velarán porque las víctimas no sean re victimizadas (CNNA-Art 286).

El Capítulo II del Libro Tercero trata de la aprehensión, medidas cautelares y peligros procesales. En dicho capítulos Establece que la persona adolescente sólo podrá ser aprendidas en caso de fuga, cuando se encuentra legalmente detenida; en caso de delito flagrante; por orden de la jueza o juez o por requerimiento Fiscal o cuando hubiere suficientes indicios de que la persona adolescente, supuestamente autora o partícipe de un delito sancionado con pena privativa de libertad, lo mínimo legal sea igual o superior a tres años, pudiera ocultarse, fugarse, ausentarse del lugar u obstaculizar la averiguación de la verdad.

- En el caso de fuga o de delito flagrante, la autoridad policial que haya aprendido a la persona adolescente, En un plazo de 8 horas comunicará la situación a la o el Fiscal (mediante informe circunstanciado) y este o está informarán a la jueza o al juez en un plazo de 24 horas. comunicará de inmediato también a la defensoría de la niñez y adolescencia a la Defensa Pública, a la abogada o abogado particular y si fuera posible a su madre, padre, guardadora, guardador, tutora o tutor.
- Se programará la audiencia cautelar, durante la cual la jueza o el juez podrá disponer la aplicación de una o varias medidas cautelares

indicadas en el artículo 288 del CNNA, Entre las cuales se encuentra la detención preventiva, considerada como último recurso, Ordenada tan solo cuando se presenten, de manera concurrente, las dos circunstancias previstas en el artículo 289: a) la existencia de elementos suficientes sobre la probable participación de la o el adolescente en el hecho, b) Ya que exista el riesgo razonable de fuga obstaculización de la verdad.

- Se considera que, con todas estas disposiciones, el código niña niño y adolescente cumple los mandatos de la CONVENCIÓN SOBRE LOS DERECHOS DEL NIÑO y de la constitución política del Estado, así como la garantía establecida en el inciso q) del artículo 262 del Código: excepcionalidad de la privación de libertad.
- El CNNA establece Los criterios para decidir acerca del riesgo de fuga u Obstaculización de la justicia (CNNA-Art. 290). Asimismo, prohíbe que la persona adolescente aprendida sea incomunicada o permanezca en dependencias policiales o penitenciarias para personas adultas. Prevé que la prisión preventiva se cumpla en los centros de reintegración social, en forma diferenciada por género y separada de los adolescentes que estén cumpliendo medidas socio-educativas.

6.3. Procedimiento para adolescentes en conflicto con la ley

En esta normativa amplía significativamente el contenido respecto al procedimiento que se debe seguir en los casos de ACL, definiendo quiénes participan en la acción penal, los plazos que se cuentan en cada una de las etapas de investigación, preparatoria, juicio oral y de recursos. Esta prescripción cubre un gran vacío que dejaba el anterior Código.

Asimismo, se establece que la duración del proceso jurisdiccional desde la denuncia hasta la sentencia ejecutoriada dictada por la o el Juez Público en materia de Niñez y Adolescencia, no deberá exceder de ocho meses (CNNA,

2014:264), sin embargo, considerando, también, el criterio de la máxima celeridad procesal. Durante el periodo de investigación, los actores responsables de la atención para las y los adolescentes son la Fiscalía y Defensa Pública, además del Juzgado de la Niñez y Adolescencia y las Instancias Técnicas Departamentales de Política Social²⁰, en caso de que las o los adolescentes requieran aplicación de una medida preventiva con privación de libertad.

6.4. TIPOS DE MEDIDAS SOCIO-EDUCATIVAS

Los responsables de impulsar los programas para el cumplimiento de las medidas son las entidades de atención, que están a cargo de las Instancias Técnicas de los Gobiernos Autónomos Departamentales. Estas entidades están conformadas por Centros de Orientación (programas de Justicia Restaurativa y medidas no privativas de libertad) y los Centros de Reintegración Social (medidas privativas de libertad y medidas de Justicia Restaurativa) (CNNA, 2014: Art. 280).

Las medidas definidas por el CNNA según el Art. 323, son:

6.4.1. PRESTACIÓN DE SERVICIOS A LA COMUNIDAD

Consiste en otorgar libertad a la o el adolescente, durante el tiempo que dure la sanción penal, bajo la condición de someterse a la supervisión, asistencia y orientación de un programa para cumplimiento de su medida.

Las tareas son asignadas de acuerdo con las aptitudes del adolescente y amerita su inclusión responsable en un programa educativo individual, desarrollado para este fin.

20 Las Instancias Técnicas Departamentales de Política Social son los servicios de las Gobernaciones Departamentales denominados como Servicio Departamental de Políticas Sociales (SEDEPOS, en Santa Cruz) o Dirección de Gestión Social (DIGES, en Chuquisaca), Servicio Departamental de Gestión Social (SEDEGES, en los demás departamentos).

6.4.2. LIBERTAD ASISTIDA

Consiste en otorgar libertad a la o el adolescente, durante el tiempo que dure la sanción penal, bajo la condición de someterse a la supervisión, asistencia y orientación integral de un programa para cumplimiento de su medida.

6.4.3. RÉGIMEN DOMICILIARIO

Consiste en la permanencia de la o el adolescente en su residencia habitual con su madre, padre, guardador o tutor. En caso de imposibilidad se efectuará en la vivienda de un familiar, persona idónea, instituciones públicas o privadas bajo consentimiento y responsabilidad.

Esta medida no puede afectar el cumplimiento del plan de ejecución de la medida ni el normal desarrollo de las actividades educativas o laborales.

La aplicación de esta medida se efectúa en el tiempo que dura la sanción y amerita la participación de la o el adolescente en un programa educativo individual, desarrollado para este fin.

6.4.4. RÉGIMEN EN TIEMPO LIBRE

Consiste en la permanencia de la persona adolescente en un centro especializado los días feriados y fines de semana, en los que no se tenga actividad regular de estudio o trabajo.

Los días de asistencia al Centro de Reintegración Social para adolescentes que cumplen este tipo de medida son obligatorios, sin excepción alguna.

6.4.5. RÉGIMEN SEMIABIERTO

Consiste en la incorporación de la persona adolescente con responsabilidad penal en un centro especializado, del cual sólo podrá salir para asistir a actividades vinculadas con el estudio, la formación, la actividad laboral, práctica del deporte y cultura, que se hayan definido en el PIEM.

6.4.6. RÉGIMEN DE INTERNAMIENTO

Consiste en la permanencia de la o el adolescente en el centro especializado durante el tiempo que dure la sanción definida. Siendo que la o el adolescente realiza todas sus actividades cotidianas, de estudio, formación, etc., en el centro de régimen cerrado.

7. LEY DE EJECUCION DE PENAS Y SISTEMA PENITENCIARIO

Con anterioridad la Ley de Ejecución de Penas y Sistema Penitenciario, Ley 11080 (19-septiembre-1973) Abrogada por la Ley 2298, en los siguientes artículos destinados solo para jóvenes con problemas delincuenciales menciona lo siguiente:

ARTICULO 8°. - *Los establecimientos penitenciarios comprenderán: Establecimientos Ordinarios; Institutos para menores de 21 años; Centros Asistenciales; Colonias Penales Agrícolas y Destacamentos.*

Los establecimientos ordinarios serán:

a) *De Régimen Cerrado, para quienes se encuentren en estado de peligrosidad conforme al artículo 82 del Código Penal y para los que se muestren hostiles o refractarios al tratamiento.*

b) *De Régimen Intermedio, para quienes ofrezcan condiciones favorables a su readaptación social.*

c) *De Régimen Abierto, para quienes inicialmente o por la evolución del tratamiento a que fueron sometidos, estén en condiciones de vivir en régimen de pre – libertad.*

ARTICULO 9°. - *Los Institutos para menores de 21 años, tendrán por objeto, el desarrollo psico-físico del interno por medio de la instrucción, educación, trabajo, la ocupación conveniente del tiempo libre y el*

aprendizaje de un oficio, que le permita llevar en adelante un modo de vida conforme a las exigencias del derecho y a la conciencia de su propia responsabilidad.

Para la presente investigación se ha visto por necesario transcribir los siguientes artículos las mismas que se encuentran en la LEY DE EJECUCION PENAL Y SUPERVISION, Ley 2298 (20 Diciembre 2001) la cual está vigente, existe un capítulo referido hacia el tipo de establecimientos y conjuntamente las acciones hacia los jóvenes con problemas delincuenciales imputables, en el TITULO III ESTABLECIMIENTOS PENITENCIARIOS, CAPITULO I, DISPOSICIONES GENERALES, para una mejor comprensión de la legislación vigente que regula adolescentes y jóvenes con conflictos con la ley.

ARTICULO 75° - (Clases de Establecimientos)

Los establecimientos penitenciarios se clasifican en:

- 1. Centros de custodia;*
- 2. Penitenciarias;*
- 3. Establecimientos especiales; y,*
- 4. Establecimientos para menores de edad imputables.*

Los establecimientos penitenciarios se organizarán separadamente para hombres y mujeres.

Por razones de infraestructura, y cumpliendo las condiciones señaladas en el artículo 840 un mismo establecimiento penitenciario se subdividirá en varias secciones para aplicar lo dispuesto en esta Ley.

ARTICULO 76° - (Centros de Custodia)

Los centros de custodia son establecimientos exclusivamente destinados a la custodia de las personas sujetas a Detención Preventiva.

ARTÍCULO 77° - (Penitenciarias)

Las Penitenciarias son establecimientos destinados a la reclusión de condenados a penas privativas de libertad.

De acuerdo a las especificaciones de construcción y régimen penitenciario, las Penitenciarías son de alta, media y mínima seguridad.

ARTÍCULO 78° - (Penitenciarías de Alta Seguridad)

Las Penitenciarías de Alta seguridad, son aquellas provistas de rigurosas precauciones materiales y físicas de seguridad contra la evasión y, están destinadas a los condenados cuya detención y tratamiento requieran de mayor seguridad, tanto interior como exterior.

ARTICULO 79° - (Penitenciarías de Media Seguridad)

Las Penitenciarías de Media seguridad, son aquellas provistas de las precauciones materiales y físicas de seguridad imprescindibles contra la evasión.

ARTICULO 80° - (Penitenciarías de Mínima Seguridad)

Las Penitenciarías de Mínima seguridad, son aquellos establecimientos abiertos, caracterizados por mínimas precauciones materiales y físicas de seguridad contra la evasión.

ARTÍCULO 81° - (Establecimientos Especiales)

Los Establecimientos Especiales, son aquellos de carácter asistencial, médico y psiquiátrico, destinados a la rehabilitación de personas condenadas a medidas de seguridad o que durante la ejecución de la condena adolezcan de trastorno o enfermedad mental o presenten dependencia a sustancias controladas o alcohol.

ARTÍCULO 82° - (Establecimientos Para Menores de 21 Años)

Los establecimientos para menores de 21 años, están destinados a los adolescentes imputables y a aquellos menores de 21 años que en criterio

del Juez de la causa, deban permanecer en estos establecimientos, a fin de favorecer su reinserción.

Estos establecimientos, se organizarán separadamente para hombres y mujeres y, para detenidos preventivos y condenados.

ARTÍCULO 83° - (Capacidad de los Establecimientos)

La capacidad máxima de albergue de cada establecimiento penitenciario, estará preestablecida por Resolución Ministerial.

El número de internos en cada establecimiento, no podrá superar su capacidad máxima, a fin de asegurar la adecuada custodia y tratamiento del interno. El director del establecimiento, estará facultado para rechazar el ingreso excedente de internos.

ARTÍCULO 84° - (Infraestructura Mínima)

Los establecimientos penitenciarios contarán con una infraestructura física adecuada a sus funciones, fines y objetivos.

Mínimamente contarán con:

- 1. Celdas adecuadamente equipadas y suficientes en función a su capacidad máxima;*
- 2. Servicios de asistencia penitenciaria;*
- 3. Talleres y lugares de trabajo, según las modalidades de cada establecimiento;*
- 4. Biblioteca y aulas de enseñanza para los internos;*
- 5. Servicios de alimentación,*
- 6. Guarderías para niños menores de seis años;*
- 7. Instalaciones destinadas a discapacitados físicos;*
- 8. Oficinas y servicios para el personal de seguridad;*
- 9. Área administrativa;*

10. *Servicios sanitarios e higiene;*
11. *Sistemas de recolección y recojo de basura;*
12. *Áreas de esparcimiento, recreación y deportes*
13. *Áreas de visitas;*
14. *Espacios para visitas conyugales; y,*
15. *Espacios para asistencia espiritual.*

Las celdas destinadas a permanencia solitaria no serán insalubres y tendrán ventanas y luz natural, de manera que no agraven las condiciones de privación de libertad del interno.²¹

El anterior cuerpo legal transcrito en sus artículos más sobresalientes nos llevan a delimitar el marco jurídico, en el cual se encuentran regulados los establecimientos que los acogen y realizar un contraste entre la teoría y la práctica, y ver con profundo pesar que el enunciado no se encuentra acompañado de la realidad y que existen falencias y abismos con la realidad latente del día a día que entorpecen una rehabilitación pronta, oportuna y eficaz para una reinserción tanto en la sociedad como en su familia.

Ahora bien, la presente investigación ve por necesario revisar el INFORME DE LA DEFENSORIA DEL PUEBLO en cuanto a la EDUCACION en tiempos de COVID la misma que a la letra señala:

El estado, pero lastimosamente se quedó en enunciados puesto que necesitan de actores y/o operadores que actúen de manera inmediata para subsanar estas falencias, puesto que se están hablando de vidas humanas en rehabilitación y desarrollo.

Ahora bien, pasemos a tocar la normativa que o bien ha sido cumplida por los centros de rehabilitación o han sido vulnerados o infringidos:

²¹ FUENTE. LEY 2298, *Ley de Ejecución Penal y Supervisión* (20 Diciembre 2001)

CAPITULO IV

MARCO PROPOSITIVO

1. PROPUESTA DE LA INVESTIGACIÓN

Con el documento de la investigación, se plantea la importancia que los estudiantes privados de libertad, continúen sus estudios secundarios, para tener una prevención, rehabilitación y reorientación para la integración en su familia y sociedad, presentando como nuestra principal estrategia el lograr realizar un Convenio entre la Carrera de Derechos y los Centros de Rehabilitación, para lo cual debemos señalar lo siguiente:

1.1 . Convenio Interinstitucional

CONVENIO INTERINSTITUCIONAL entre el Centro de Rehabilitación Social para Adolescentes y la Carrera de Derecho – UMSA (ver ANEXO)

- I. Este CONVENIO pretende generar condiciones que favorezcan la responsabilización, reparación y reintegración de los adolescentes. A través de un modelo socio-educativo (clases virtuales con carga horaria) que permitan una perspectiva de intervención diferenciada, colocando el acento sobre la CONCIENCIACIÓN de manera directa con los adolescentes, en cuanto a vulneración de la ley y sus efectos, con el objetivo de reducir los factores de riesgo y los deseos de delinquir apoyándose en responsabilización, reparación y la reintegración social de los adolescentes.

- II. Brindar atención a adolescentes en conflicto con la Ley de manera integral técnica, educativa, multidisciplinaria, fortaleciendo vínculos afectivos con la familia y comunidad con el fin de lograr la reinserción social logrando su rehabilitación.

III. Realizar un seguimiento en cuanto a la documentación de cada uno de los jóvenes en relación a la documentación que se requiere para proseguir sus estudios, aportando asesoramiento oportuno y eficaz para resolver situación en cuanto a tramites imprevistos a falta de requisitos subsanables

1.2. OBJETIVOS

Brindar atención a adolescentes en conflicto con la Ley de manera integral legal, técnica, educativa, multidisciplinaria, fortaleciendo vínculos afectivos con la familia y comunidad con el fin de lograr la reinserción social logrando una rehabilitación demostrativa y cuantificable.

1.3. POBLACIÓN- Beneficiaria

En base al cumplimiento de la ley 548, el Centro de Diagnóstico, Terapia Varones alberga a adolescentes varones cuyas edades fluctúan entre los 14 a 18 años de edad que cumplen condenas de privación de libertad y otros con medidas cautelares, los mismos que son remitidos por disposiciones de los juzgados de la Niñez y Adolescencia y/o por requerimiento del Fiscal en tanto se clarifique su situación legal, según la ley 548, Código niña, niño y adolescente, del 23 de julio de 2014. (D.R., 2019)

CAPITULO V

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

1. CONCLUSIONES

El presente trabajo, permite arribar a las siguientes conclusiones:

Que el tratamiento e interpretación de la Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia, el Código Niña, Niño y Adolescente (CNN) y la ley Avelino Siñani, Elizardo Pérez de Educación, además de la Convención de los Derechos de los Niños, sean analizadas en interpretadas en el reconocimiento de sus derechos y garantías de los adolescentes privados de libertad, con un sentido restaurativo para su vida socio-educativa.

Por lo tanto, plantear como necesidad apremiante la relación interinstitucional; para encontrar soluciones a las dificultades de los jóvenes adolescentes, privados de libertad en relación al seguimiento de sus estudios secundarios, con la participación de la Universidad Mayor de San Andrés, para que los jóvenes recuperen plenamente la confianza de continuar su estudio y sea una verdadera reintegración en la sociedad.

Para finalizar el presente trabajo, propone un convenio Interinstitucional, entre el Centro de Reintegración Social del SEDEGES y la Facultad de Derecho y Ciencias políticas de la Universidad Mayor de San Andrés y la aplicación de estrategias para solucionar los problemas que limitan a los adolescentes privados de libertad del Centro de Reintegración Varones de la Calle Yanacocha, del SEDEGES, para que continúen sus estudios secundarios.

2. RECOMENDACIONES

La demanda de establecer un convenio interinstitucional, entre la Universidad Mayor de San Andrés y SEDEGES, será favorable a los jóvenes para su reintegración y formación personal, como también para los estudiantes y/ o egresados que realicen pasantías, llegando a identificar los impedimentos de los Jóvenes adolescentes para continuar sus estudios Secundarios, como también sirva para una modalidad practica de Graduación de la Carrera de Derecho.

BIBLIOGRAFÍA

- Aedo Rivera, Marcela. 2014. Las adolescentes en el sistema penal, cuando la invisibilización tiene género. Tesis Doctoral, Doctorado en Derecho Público y Filosofía Jurídicopolítica, Departamento de Ciencia Política y Derecho Público, Facultad de Derecho, Universidad Autónoma de Barcelona.
- Añez Castillo, María Alejandra. El uso de internet y las redes sociales como un medio de expresión de la situación carcelaria en Venezuela. Revista Encuentros, Universidad Autónoma del Caribe Vol. 13 No. 12, 2015.
- Banco Mundial y Ministerio de Justicia de Chile. Estudio sobre modelos de intervención y administración de centros privativos de libertad en la reforma penal adolescente. Informe Final, Agosto de 2009.
- Barrera Dávila, Soledad. 2014. De la Doctrina de la Situación Irregular a la Doctrina de la Protección Integral en el Perú. El caso de los Hogares del INABIF. Tesis de Magister en Política Social, E.A.P. de Política Social, Facultad de Ciencias Sociales, Universidad Nacional Mayor de San Marcos.
- Defensoría del Pueblo.... De dode?. Volcar la Mirada a las Cárceles. Situación de vulnerabilidad de las Personas.
- Privadas de Libertad en las cárceles de ciudades capitales de Bolivia. La Paz, 2018. Informe DP/AVEDH/UNNA N° 017/2020 de 22 de julio de 2020
- Fundación Construir. Mapa Socio-jurídico Mujeres Privadas de Libertad. Centros Penitenciarios La Paz, Cochabamba, Santa Cruz. La Paz, 2017.
- Galindo, Javier Alonso. Contenido del Derecho a la Integridad Personal. Revista de Derecho del Estado N° 23, 2009.

- Human Rights Watch. Dimensiones de derechos humanos en la respuesta de la Covid-19. 31 de marzo de 2020.
- Instituto Interamericano del Niño, la Niña y Adolescentes, Organización de Estados Americanos.
- Los Sistemas de Responsabilidad Penal Adolescente en las Américas. Montevideo, 2012.
- Lobet Rodríguez, Javier. La Justicia Penal Juvenil en la Jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos (Con especial referencia a Centroamérica), Revista de Ciencias Jurídicas N° 142. Costa Rica, abril 2017.
- Kagan, Jerome. *Desarrollo de la personalidad en el niño*. Cuarta reimpresión, marzo 1974. Editorial Trillas, S. A. México
- Maruna, Shadd y Immarigeon, Russ. *After Crime and Punishment: Pathways to offender reintegration*. Willan Publishing. Portland, 2004.
- Ministerio de Gobierno, Dirección General de Régimen Penitenciario. *Situación de las Cárceles en Bolivia*. La Paz, 2006.
- Pedagogía y Psicología Infantil. Biblioteca practica para padres y educadores. *Pubertad y Adolescencia*. Cultural, S. A. Madrid-España
- Papalia, Diane. *Psicología del desarrollo de la infancia a la adolescencia*. Editorial Mc Graw Hill 3ra. Edición. Pág. 608-613
- Papalia, Diane. *Psicología del desarrollo*. Editorial Mc Graw Hill 7ma. Edición, Pág. 532-540; 601-608
- Mc Kinney, J.P. *Psicología del desarrollo edad adolescente*. Editorial el manual moderno.
- Zavallovi, Roberto. *Biblioteca de la psicología*. Editorial Heder, Pág. 65-71

NORMATIVA LEGAL CONSULTADA:

- Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia, promulgada el 7 de febrero de 2009.
- Ley N°548, Código Niña, Niños y Adolescente de 17 de julio de 2014.
- Ley N° 1008 del Régimen de la Coca y Sustancias Controladas.
- Ley N° 1293 de 01 de abril de 2020.
- Ley N° 025 del Órgano Judicial, de 24 de Junio de 2010.
- Ley N° 260 del Ministerio Público, de 11 de Julio de 2012.
- Ley N° 223, Ley General para Personas con Discapacidad, de 2 de marzo de 2012.
- Ley N° 463, Servicio Plurinacional de Defensa Pública, de 19 de diciembre de 2013.

INFORMACIÓN ENCONTRADA EN INTERNET:

- <http://www.monografias.com>
- <http://www.hoy.com.ec/libro6/fasc04.htm>
- <http://www.hoy.com.ec/libro6/fasc18.htm>
- <http://pic.mendoza.gov.ar/mujer/embadole/adolemb1.htm>
- <http://www.oas.org/es>
- <http://www.oacnudh.org>
- <http://www.corteidh.or>
- <https://www.ohchr.org>
- <https://www.unodc.org>
- <https://www2.ohchr.org/>

ANEXOS

CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL CENTRO DE REINTEGRACIÓN SOCIAL (CRS) Y LA FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS DE LA UNIVERSIDAD MAYOR DE SAN ANDRÉS

Conste por el presente Convenio de Cooperación Interinstitucional, suscrito al tenor de las siguientes cláusulas:

PRIMERA.- (PARTES INTERVINIENTES).

1.1 EL CENTRO DE REINTEGRACIÓN SOCIAL (CRS), con domicilio legal ubicado en la Avenida Camacho esq. Colón N° 1324, Zona Central de la Ciudad de La Paz, representada legalmente por ----- con Cédula de Identidad N° ----- La Paz, en su condición de Gerente General, en mérito a la Resolución ----- N° --/20-- de fecha -- de ----- de 20--, que en adelante se denominará **CRS**.

1.2. LA FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLITICAS de la Universidad Mayor de San Andrés, con domicilio ubicado en la calle Loayza esq. calle Obispo Cárdenas, Zona Central de la Ciudad de La Paz, representada legalmente por el Dr. Jose Javier Tapia Gutierrez con Cedula de Identidad No. 487811 La Paz, en su condición de Decano, designado mediante Resolución del Honorable Consejo Universitario N° 597/2018 de fecha 21 de noviembre de 2018, que en adelante se denominara **FDCP-UMSA**.

A los efectos del presente Convenio, ambas instituciones se denominarán en conjunto como **LAS PARTES**.

SEGUNDA.- (ANTECEDENTES INSTITUCIONALES).

2.1. CENTRO DE REINTEGRACIÓN SOCIAL

El Centro, inicialmente fue una institución asistencial de beneficio llamada Rosa Galindo Barrientos, posteriormente se origina en lo que se denomina la Junta Nacional de Solidaridad y Desarrollo Social en el año 1965.

En 1971 por D.S. se crea la Junta Nacional de Desarrollo Social, en base al Consejo Nacional del Menor (CONAME) y la oficina de la Acción Social de la Presidencia.

El año 1982 se constituye en la Junta Nacional de Solidaridad y desarrollo Social en la Dirección Regional del Menor (DIRME), para entonces el centro funcionaba como Centro de Observación Varones. Ya en 1992 la dependencia es de la Organización Nacional del Menor y Familia (ONANFA), constituyéndose en Centro Diagnóstico Terapia Varones.

2.2. FACULTAD DE DERECHO Y CS. POLÍTICAS.

La Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad Mayor de San Andrés (UMSA) fue creada como una de las primeras facultades el 30 de

noviembre de 1830, con el nombre de Facultad de Derecho Público, Jurisprudencia o Derecho Patrio; en la actualidad se encuentra Acreditada Internacionalmente desde la gestión 2019. Tiene como misión “Guiar la formación y capacitación de profesionales científicos en el área del Derecho y Ciencias Políticas con una sólida formación ética, espíritu crítico, reflexivo, con seguridad profesional, mentalidad creadora y con profunda vocación social a través de su integración al entorno social, aplicando y creando ciencia en óptimas condiciones de calidad y competitividad para la solución oportuna de problemas que aquejan a la región y al país”.

TERCERA.- (OBJETO DEL CONVENIO).

El presente Convenio de Cooperación Interinstitucional tiene por objeto establecer mecanismos de cooperación académica, coordinación y asistencia recíproca, que contribuyan al cumplimiento de los objetivos institucionales de **CRS** a la formación de estudiantes y/o egresados de la **FDCP-UMSA**, a través de la realización de Pasantías y/o Modalidades de Graduación para la práctica pre profesional.

CUARTA.- (OBJETIVOS).

4.1. Implementar un sistema de práctica pre profesional, orientada a fortalecer los conocimientos adquiridos durante la formación académica de los estudiantes y egresados de la **FDCP-UMSA**, y complementarlos con las habilidades y destrezas profesionales a ser desarrolladas a través de pasantías y/o Modalidades de Graduación de la **FDCP-UMSA**.

4.2. Generar espacios académicos de capacitación, intercambio de información, conocimientos y experiencias, a través de seminarios, conversatorios, talleres e investigación referente a Derecho de la Seguridad Social.

QUINTA.- (DE LAS PASANTÍAS).

La Pasantía es una experiencia que contribuye como primera forma de contacto con el mundo laboral, a completar la formación del estudiante con una práctica relacionada a su carrera. Las plazas serán establecidas por el **CRS** para egresados y/o estudiantes de los dos últimos años de las carreras de la **FDCP-UMSA**, a fin de que realicen prácticas dentro de las dependencias de la institución.

El tiempo de duración de la pasantía varía según su naturaleza, necesidades académicas del estudiante y las necesidades de **CRS**, estableciéndose como máximo 6 (seis) meses, teniendo en cuenta que el pasante es estudiante y continuará cumpliendo con sus responsabilidades académicas sin descuidarlas, cumpliendo un horario máximo de medio tiempo.

SEXTA.- (DEL TRABAJO DIRIGIDO).

Es una modalidad de graduación, entendida como un proceso de práctica profesional mediante el cual el estudiante universitario interviene en el área de su formación, en la identificación, análisis y solución de un problema, aportando a la construcción de normas, procesos institucionales, la formulación de proyectos o programas de modernización.

La dedicación de los estudiantes en las actividades desarrolladas en **CRS** deberá ser exclusiva, debiendo cumplir una jornada de ocho (8) horas diarias y concluirse en el lapso de 8 meses calendario, cumpliéndose con el Reglamento Específico de la Carrera de Derecho.

SÉPTIMA.- (DE LA NOMINACIÓN Y DESIGNACIÓN DE ESTUDIANTES UNIVERSITARIOS).

COSSMIL mediante la repartición respectiva dará a conocer formalmente por escrito a la **FDCP-UMSA**, el número de plazas disponibles para Pasantías y/o Modalidad de Graduación, procediendo a la difusión de los mismos en las carreras correspondientes y el envío de las hojas de vida del (los) postulante (s), para las actividades ofertadas. El proceso de selección definitiva se llevará de manera interna en **CRS**, exceptuando esta selección para la modalidad de trabajo dirigido.

OCTAVA.- (DE LA REALIZACION DE EVENTOS ACADÉMICOS).

Los Seminarios, Seminarios-Talleres y Cursos de Capacitación, cuando así lo requieran las **PARTES**, de acuerdo a las necesidades, podrán solicitar de manera formal la realización de estos eventos con el objetivo de difundir a la colectividad universitaria y sociedad en su conjunto, sobre las actividades y proyectos, proponiendo asimismo los disertantes especialistas para la elaboración de los eventos.

NOVENA.- (DE LAS OBLIGACIONES DE LAS PARTES).

Las partes se responsabilizan y comprometen al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

9.1. CRS

- a) Cumplir los compromisos asumidos en el presente convenio.
- b) De acuerdo a sus necesidades, podrá seleccionar estudiantes conforme a una convocatoria coordinada con cada carrera, para la realización de Pasantías.
- c) Hacer conocer a los universitarios designados, los reglamentos, normas de seguridad, horarios y obligaciones propias de **CRS**.
- d) Otorgar los medios necesarios a los estudiantes, para que cumplan con sus funciones de manera óptima y de acuerdo a las posibilidades del **CRS**.
- e) Velar por el adecuado desarrollo de las prácticas pre profesionales, en el

marco de un trato digno a los universitarios, encomendando la asignación de labores que sean compatibles e inherentes a su formación y perfil profesional.

- f) En el caso de Modalidades de Graduación, designar tutor para realizar la respectiva supervisión al postulante y la emisión de informes solicitados por la **FDCP-UMSA**, así como, participar en los procesos de evaluación.
- g) Comunicar a la **FDCP-UMSA** la suspensión de la pasantía y/o modalidad por causales justificadas.
- h) Entregar Certificado de Conclusión de Pasantía y/o Modalidad de Graduación.
- i) Intercambiar publicaciones y/o información de interés para las **PARTES**.

El Servicio Estatal de Autonomías, reconocerá el pago de estipendios en favor de los estudiantes, sujeto a disponibilidad financiera.

9.2. FDCP-UMSA

- a) Cumplir los compromisos asumidos en el presente convenio.
- b) Difundir en las instalaciones de la **FDCP-UMSA** los requerimientos del **CRS**.
- c) Proporcionar los datos necesarios de los postulantes que se incorporen en **CRS** para garantizar el éxito de las prácticas, mientras se encuentre en vigencia el presente convenio.
- d) Evaluar y ejercer un seguimiento cuando corresponda y en coordinación con **CRS**, de las actividades que desarrollen los estudiantes universitarios, designándose para el efecto un responsable interno por parte de la Carreras.
- e) Proporcionar, a solicitud de **CRS**, un ejemplar de los trabajos, documentos, informes u otra información desarrollada durante la pasantía y/o modalidad de graduación para consulta institucional.
- f) Realizar y promover la organización de espacios académicos de capacitación, intercambio de información, conocimientos y experiencias en materia de Derecho de la Seguridad Social, así como, otra de interés de **CRS**.
- g) Comunicar e invitar, cuando corresponda, a **CRS** sobre procesos de capacitación organizados por la **FDCP-UMSA**.
- h) Intercambiar publicaciones y/o información de índole académico producido por la **FDCP-UMSA**.

DECIMA.- (GASTOS).

Los gastos emergentes de las tareas encomendadas a los pasantes, siempre que estén relacionados con las actividades para las que fueron admitidos y vayan en beneficio de **CRS**, serán asumidos por esta entidad.

DECIMA PRIMERA.- (DE LA RESERVA Y/O CONFIDENCIALIDAD).

Además de las obligaciones que emanan de la naturaleza del presente Convenio, así como los materiales producidos y la información a la que la **FDCP-UMSA** por medio del pasante tuviere acceso, durante o después de la pasantía y/o modalidades de graduación, tendrán carácter confidencial, quedando expresamente prohibida su divulgación a terceros, debiendo el pasante firmar un Compromiso de Confidencialidad con **CRS**.

La **FDCP-UMSA** asegurará que el pasante cumpla con el compromiso indicado, quedando obligado a mantener la información y documentación generada, en absoluta reserva.

Para la divulgación de la información y documentación confidencial, se deberá contar con la autorización previa de **CRS**.

DECIMA SEGUNDA. - (DE LA SITUACIÓN JURÍDICA LABORAL).

Se deja expresa y claramente establecido que los estudiantes universitarios de la **FDCP-UMSA**, que desarrollen sus actividades de pasantías y/o modalidades de graduación en **CRS**, no tienen ningún vínculo o relación laboral con esta última, limitándose **CRS**, únicamente, a cumplir los aspectos establecidos en el presente Convenio de Cooperación Interinstitucional.

DECIMA TERCERA.- (VIGENCIA).

El presente Convenio tendrá una duración de cinco años, entrando en vigencia a partir de su suscripción.

En caso de que alguna de las **PARTES** decidiera resolver el Convenio antes del plazo mencionado, deberá notificar mediante carta a la otra parte, con treinta (30) días de anticipación, sin embargo, las pasantías y/o modalidades de graduación, aprobadas y en ejecución, deberán llevarse a cabo hasta su total conclusión.

DÉCIMA CUARTA.- (MODIFICACIÓN Y AMPLIACIÓN DEL CONVENIO).

El presente Convenio podrá ser modificado por uno o varios Convenios Modificatorios, mismos que pueden afectar el alcance y/o plazo. La causa modificatoria deberá ser sustentada por Informe Legal que establezcan la viabilidad técnica y no afecte el objeto del convenio.

DÉCIMA QUINTA.- (SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS).

Las **PARTES** se comprometen en agotar todos los medios para resolver de manera directa y amistosa toda probable controversia por interpretación,

aplicación o ejecución que pudieran surgir del presente Convenio, acordando utilizar el dialogo interno y la buena fe, mediante comunicación escrita y oral.

DÉCIMA SEXTA.- (CAUSALES DE RESOLUCIÓN).

El presente Convenio podrá ser resuelto cuando concurra una de las siguientes causales:

16.1. Por acuerdo de las **PARTES** debidamente fundamentado en forma escrita.

16.2. Por incumplimiento de algunas de las cláusulas del presente Convenio, por alguna de las **PARTES**.

16.3. Por causas de fuerza mayor o caso fortuito que afecten a una de las **PARTES** y que imposibiliten el cumplimiento de lo convenido.

DECIMA SEPTIMA.- (NOTIFICACIONES).

Toda notificación de cualquiera de las partes intervinientes, será válida únicamente si se realiza por escrito y se entrega formalmente a las siguientes direcciones:

CRS

Dirección: Calle Yanacocha N° 870, zona Norte
La Paz-Bolivia

LA FACULTAD

Dirección: Calle Loayza Esq. Obispo Cárdenas, zona central
Teléfono: 2204280 - 2202888 int. 117; FAX: 591-02-2203202
La Paz-Bolivia

DECIMA OCTAVA. - (CONFORMIDAD).

LAS PARTES que intervienen en el presente documento declaramos nuestra plena conformidad y aceptación con todas y cada una de las cláusulas estipuladas en el presente "Convenio de Cooperación Interinstitucional", comprometiéndose a su fiel y estricto cumplimiento, suscribiendo en cuatro ejemplares con el mismo tenor y validez, a los ocho días del mes de noviembre de dos mil veintiún años.

CRS

FACULTAD DE DERECHO Y CS. POLÍTICAS